

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del día 15 de Enero de 1931

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha.	Tanto por 100.			Fecha.	Tanto por 100.		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
14-1-931	68,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	68,00	14-1-931	99,40	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
14-1-931	66,00	» E, de 25.000 » »	68,00	14-1-931	99,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	99,25
14-1-931	68,00	» D, de 12.500 » »	68,10	14-1-931	99,40	» E, de 25.000 » » 1 al 15.500.....	99,25
14-1-931	69,70	» C, de 5.000 » »	69,70	14-1-931	99,40	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	99,25
14-1-931	69,70	» B, de 2.500 » »	69,70	14-1-931	99,40	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	99,25
14-1-931	69,70	» A, de 500 » »	69,70	14-1-931	99,40	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	99,25
14-1-931	69,25	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	69,25	14-1-931	99,40	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	99,25
4 % exterior (astampillado) canjeado por emisión 1924.							
13-1-931	80,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80,15	14-1-931	83,05	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuestos.)	
14-1-931	80,10	» E, de 12.000 » »	80,15	14-1-931	83,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	83,05
12-1-931	81,80	» D, de 6.000 » »		14-1-931	83,05	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	83,05
14-1-931	82,50	» C, de 4.000 » »	82,00	14-1-931	83,05	» D, de 12.500 » » 1 al 15.500.....	83,05
14-1-931	83,00	» B, de 2.000 » »	83,00	14-1-931	83,05	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	83,05
14-1-931	83,50	» A, de 1.000 » »		14-1-931	83,05	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	83,05
12-1-931	84,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		14-1-931	83,05	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	83,05
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.							
30-12-930	75,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		16-7-929	72,10	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
12-1-931	75,00	» D, de 12.500 » »	74,90	2-12-930	67,75	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
12-1-931	75,00	» C, de 5.000 » »	74,90	13-1-931	68,25	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
13-1-931	75,25	» B, de 2.500 » »	74,90	14-1-931	68,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	67,75
13-1-931	75,25	» A, de 500 » »	74,90	14-1-931	68,00	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	67,75
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.							
12-1-931	90,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	90,40	14-1-931	68,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	67,75
14-1-931	90,50	» E, de 25.000 » »	90,40	14-1-931	68,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	67,75
12-1-931	90,60	» D, de 12.500 » »	90,40	14-1-931	68,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	67,75
14-1-931	90,50	» C, de 5.000 » »	90,40	14-1-931	69,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	68,80
14-1-931	90,50	» B, de 2.500 » »	90,40	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1929).			
14-1-931	90,50	» A, de 500 » »	90,40	20-3-930	80,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
12-1-931	85,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		22-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
9-1-931	85,50	» E, de 25.000 » »		22-12-930	85,40	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	86,25
13-1-931	85,25	» D, de 12.500 » »	85,00	14-1-931	85,25	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	85,25
13-1-931	85,25	» C, de 5.000 » »	84,75	12-1-931	85,25	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
14-1-931	85,00	» B, de 2.500 » »	84,75	14-1-931	85,25	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	85,25
14-1-931	85,00	» A, de 500 » »	84,75	14-1-931	85,25	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	85,25
Títulos 5 % amortizables, emisión de 1926.							
9-1-931	99,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		14-1-931	89,00	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1929).	
9-1-931	99,10	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		13-1-931	89,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	89,00
9-1-931	99,10	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		14-1-931	89,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	89,00
13-1-931	99,00	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	99,00	14-1-931	89,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	89,00
12-1-931	99,00	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	99,00	14-1-931	89,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	89,00
14-1-931	100,00	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	100,00	14-1-931	89,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	89,00
Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).							
3-1-931	98,00	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....		13-1-931	89,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	89,00
10-1-931	99,15	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....		Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).			
13-1-931	98,90	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....		3-1-931	98,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
14-1-931	98,85	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....		10-1-931	99,15	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	98,80
14-1-931	99,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....		13-1-931	98,90	» D, de 12.500 » » 1 al 4.800.....	98,85
14-1-931	100,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....		14-1-931	98,90	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	98,85
Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1929).							
14-1-931	100,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....		14-1-931	99,00	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	99,00
14-1-931	100,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....		14-1-931	100,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	100,00

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1931, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de proyecto de obras en el puerto de Ortigueira, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cincuenta y cinco mil setecientas cuarenta y tres (255.743) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 9 de Febrero próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.672,30 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de Enero de 1931.—El Director general, Taboada.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del proyecto de obras en el puerto de Ortigueira, provincia de Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

dad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese deteriorationadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de proyecto de obras en el puerto de Ortigueira (Coruña), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas doscientas cincuenta y cinco mil setecientas cuarenta y tres (255.743).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo

en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las actualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas par las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 29 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si

la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio de 1930, 25.000 pesetas.

En el ejercicio de 1931, 230.743 pesetas.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100 en el primer año, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 5.º de la ley de

19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos, con fecha 13 de Septiembre de 1930.

22. En las obras objeto de esta contrata se observará lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, cuya copia figura como anejo al pliego de condiciones y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 12 de Enero de 1931.—El Director general, Taboada.

S—31

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en 30 de Diciembre se saca a concurso libre, para su provisión, una plaza de Gestor afianzado de arbitrios, impuestos, tasas y derechos municipales por los años 1931 y 1932, con arreglo al condicional siguiente, que al efecto fué aprobado en la referida sesión.

Pliego de bases para el nombramiento, mediante concurso libre, de un Gestor afianzado para la recaudación de los arbitrios e impuestos que se citan durante los años 1931 y 1932.

1.º *Objeto del concurso.*—En consonancia con el artículo 553 y concordantes del Estatuto municipal, se saca a concurso libre la recaudación por Gestor afianzado, de los arbitrios, impuestos, tasas y derechos siguientes: Arbitrios extraordinarios. Tarifa número 3. Pesas y medidas. Vía pública. Casa Rastro. Tasas por licencias para tránsito de vacas, cabras, burras de leche y animales domésticos, por la vía pública. Tasas por apertura de establecimientos. Licencias de construcciones. Tasas sobre ganado de embarque. Licencias para establecimiento de baños. Ocupación en la vía pública con mesas, sillas y veladores. Licencias para monda de pozos negros. Puestos y barracas en la vía pública. Rodaje. Industrias callejeras. Ocupación de la vía pública, con escombros. Miradores y toldos salientes del plano de las fachadas. Reconocimiento sanitario. Arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes. Mem sobre carnes.

2.º *Cantidad mínima a afianzar.*—Consistirá en la suma de doscientas noventa y tres mil cuatrocientas diez pesetas por cada año, que arrojan las partidas reseñadas en la forma en que aparecen las consignaciones parciales que figuran en el Presupuesto para el año 1931.

3.º *Plazo de la gestión recaudatoria.* Comprenderá desde el día primero de Enero de 1931 hasta el 31 de Diciembre de 1932, entendiéndose que si la adjudicación de este concurso no pudiera hacerse efectiva hasta pasado el primero de Enero de 1931, pasará el Gestor nombrado por la liquidación justificada que el Ayuntamiento le rinda desde dicho día hasta el en que se encargue del servicio, sirviendo de norma el remate de adjudicación.

4.º *Ordenanzas y tarifas para el cobro.*—Regirán las que figuran unidas al Presupuesto aprobado para 1931, las cuales estarán expuestas en

Secretaría, durante los días y horas hábiles del concurso para conocimiento de los interesados. Si durante el curso de la gestión recaudatoria sufrieren unas u otras alteración por acuerdo del Ayuntamiento, disposición de la Superioridad u otra cualquier causa, se hará en la cantidad afianzada y en el premio de gestión una modificación proporcional al aumento o disminución que sufran aquéllas.

5.º *Pago del mínimo afianzado.*—El Gestor abonará en los cinco primeros días de cada mes la dozava parte del mínimo garantizado por cada año. El retraso en tales ingresos se penará con el 10 por 100 de la mensualidad correspondiente imputable al anticipo que habrá de hacer el Gestor, y será motivo de rescisión del contrato.

6.º *Garantía.*—Consistirá en el anticipo que habrá de hacer el Gestor al Ayuntamiento por importe de dos mensualidades, tan pronto como se resuelva el concurso a su favor.

7.º *Extrarradio.*—Quedan exceptuados de este contrato los adeudos de toda clase en el extrarradio, que en todo caso serán percibidos por y para el Ayuntamiento.

8.º *Premio de gestión.*—Consistirá en el exceso de recaudación que el Gestor obtenga sobre la cantidad que afiance, que en ningún caso podrá ser menor que la fijada como mínima, más un tanto por ciento de apremio de cobranza, que se girará sobre la cantidad que afiance. El pago de este porcentaje se hará mensualmente.

9.º *Responsabilidades del Gestor.*—Las correcciones, responsabilidades y multas en que el Gestor incurra se harán efectivas por la permanente, a propuesta de la Alcaldía. El Gestor será oído en todo caso por la Permanente.

10. *Personal y material.*—El nombramiento de personal seguirá siendo facultad de quien corresponda por ministerio de la Ley (Alcaldía, Ayuntamiento o Junta de destinos civiles), pudiendo, no obstante, el Gestor denunciar las faltas que se cometan y proponer las correcciones pertinentes, previa formación de expediente en todo caso. El nombramiento de Agentes ejecutivos será facultad de la Permanente, a propuesta del Gestor. La recaudación la efectuará el Gestor en las Oficinas municipales, bajo la inspección del Ayuntamiento, y a tal fin se le habilitará local, personal y material en el número y cuantía que la Corporación estime necesarios.

11. *Causas de rescisión del contrato.*—Se rescindiré el contrato por muerte, incapacidad, interdicción civil u otra cualquiera circunstancia que modifique la capacidad jurídica del Gestor. Por incumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, y en este caso, la rescisión llevará aparejada la pérdida total del anticipo, que quedará a favor del Ayuntamiento.

12. *Jurisdicción.*—Todo concurrente, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia a su propio fuero y se somete al del Ayuntamiento, para cuantas cuestiones litigiosas se deriven de este concurso o del desarrollo, interpretación y efectividad del contrato que se otorgue.

Aclaración.—Se hace constar que este concurso no constituye arrendamiento.

to, sino afianzamiento de la gestión recaudatoria de un funcionario público, en consonancia con lo previsto en los artículos 553 y 555 del Estatuto municipal.

Condiciones económicoadministrativas.

1.º El concurso se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, en el salón de sesiones de esta Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil de haberse cumplido veinte, también hábiles, contados del siguiente a la aparición del anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia al acto de otro señor Teniente de Alcalde y el señor Notario de esta villa.

2.º En el referido plazo de apertura de concurso, y durante las horas hábiles, se admitirán en Secretaría las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten para tomar parte en el referido concurso. A dichos pliegos habrá de acompañarse la cédula personal del concursante, el resguardo que acredite haberse constituido el depósito provisional, consistente en la suma de pesetas 14.670 con 50 céntimos. Dicho depósito podrá constituirse en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y podrá hacerse efectivo en metálico o valores al precio de cotización.

3.º Serán desechadas de plano las proposiciones que no se ajusten al modelo que al final se inserta.

4.º La Permanente estudiará el expediente tramitado con las licitaciones presentadas, y hará la adjudicación provisional, reservándose el Pleno la facultad de adjudicar definitivamente el concurso.

5.º Las mejoras consistirán en el mayor porcentaje de recaudación que se ofrezca sobre la cantidad señalada como mínima a afianzar, y en el menor que se exija como premio de recaudación, y el Pleno y la Permanente, en su nombre, se reservan la facultad de elegir entre las proposiciones presentadas la que a su prudente arbitrio estimen más ventajosa a los intereses municipales, así como la de rechazar alguna o todas las que se presenten.

6.º Las proposiciones habrán de presentarse en papel timbrado correspondiente, y en otro caso serán desechadas.

7.º Queda terminantemente prohibido ceder o transferir en todo o en parte los derechos que nazcan del remate a favor del Gestor nombrado.

8.º El Gestor nombrado en definitiva vendrá obligado, tan pronto se le requiera por la Alcaldía, a cumplir la base 6.ª, así como a otorgar la escritura correspondiente. La resistencia o negativa a ello llevará aneja la pérdida del depósito provisional y la de todo derecho nacido de la adjudicación.

9.º El hecho de presentar proposición para este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato en todas sus partes, si le fuere adjudicado en definitiva el concurso; pero no le da más derecho,

cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva. El Ayuntamiento queda sólo obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Gestor nombrado queda obligado al pago de escritura y su copia, derechos reales, anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial, periódicos, contribuciones, impuestos y, en general, todos los derivados de este concurso, pudiendo el Ayuntamiento exigirle en todo momento el justificante de los referidos pagos.

11. Todo licitador que concorra en representación de otra persona, deberá exhibir poder notarial, bastantado en forma por el Letrado D. Miguel Rodríguez Valdés.

Modelo de proposición.

Don ... (nombre y dos apellidos), natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., provisto de cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, y resguardo de depósito provisional, que también presenta, con el número ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día... por el que se saca a concurso en el Ayuntamiento de Aguilas el cargo de Gestor afianzado en los arbitrios, impuestos, derechos y tasas que en el condicional formulado al efecto se determinan, por los años 1931 y 1932, y hallándose en un todo conforme con el referido condicional, ofrece la cantidad mínima líquida de recaudación afianzada por cada uno de los referidos años, de 293.410 pesetas, más un ... (tanto por 100, en letra) sobre dicha cantidad, teniendo como premio de mi gestión el exceso total de recaudación que obtenga sobre la cantidad resultado de la suma de las dos anteriores, más el ... (tanto por 100, en letra) anual sobre dicha cantidad total.

(Fecha y firma del concursante.)

El Alcalde, Rafael Rostán.—El Secretario, Cipriano Herrero.

Diligencia.—En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, este concurso ha sido oportunamente anunciado, sin que contra el mismo se haya interpuesto reclamación alguna.

Aguilas, 10 de Enero de 1931.—Certifico: El Secretario, Cipriano Herrero. S—22

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Junta Provincial de Transportes mecánicos rodados.

Habiendo sido otorgado la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública desde Cádiz a Algeciras y La Línea de la Concepción (143 kilómetros), a don José E. Ivison Sánchez Romate, según escritura autorizada en Madrid ante el Notario D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González el día 11 de Julio del año último, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento general, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el artículo 51 del Reglamento vigente de Transportes de 22 de Junio de 1929.

Cádiz, 13 de Enero 1931.—El Secretario, Nemesio Valdés.

P—17

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Cáceres.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 10.871, de pesetas nominales 2.000, en Deuda amortizable al 3 por 100, expedido por esta Sucursal en 4 de Agosto de 1928, a favor de doña Encarnación Valiente Barriga y de don Eladio Rodas Herrero, indistintamente, se anuncia al público, por primera y única vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cáceres, 13 de Enero de 1931.—El Secretario, Rafael Gómez del Valle.

X—156

UNION CARBONERA, S. A.

Convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Abada, 2, primero, el día 18 del mes actual, a las nueve de la mañana. Si no concurre número bastante de accionistas, se celebrará a la hora siguiente si se hallan representadas las dos terceras partes del capital social.

ORDEN DEL DÍA.

1.º Autorización para adquirir y comprar las dos parcelas de terreno radicantes a ambos lados del nuevo depósito y para invertir las cantidades que requieran las obras a realizar en las mismas.

2.º Reforma de los artículos 82, 81 y 86 de los Estatutos.

3.º Autorización para llevar a efecto lo necesario para la entrada desde la vía de nuestro apartadero al nuevo terreno que se adquiera, e inversión de las cantidades que se precisen a dicho fin.

Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Presidente, Ramón Rebaque.

X—161

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.

Por el presente se notifica a D. Marcio Díez García, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excmo. Ayuntamiento sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un solar situado en las ca-

Bas de Galileo y Cea Bermúdez, cuya superficie es de 4.828,63 metros, por compra a D. Juan Francisco Maroto y Polo, Marqués de Santo Domingo, en 23 de Noviembre de 1920.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 26 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo.

X—164

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.

Por el presente se notifica a D. Martín Herrero Prohigas, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excmo. Ayuntamiento sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un solar situado en la calle de Granada, con vuelta a la de Abtao y camino de Vicálvaro, cuya superficie es de 2.280,15 metros, por compra a D. Juan Rosuero de Segura en 29 de Diciembre de 1921.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 26 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo.

X—163

HIDROELECTRICA ARQUIAGA, S. A.

Aclaración al anuncio de concurso para adquisición de maquinaria publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 del corriente mes de Enero.

Habiéndose cometido una omisión importante en la redacción del anuncio de esta Sociedad antes mencionado, se rectifica dicho anuncio y se reproduce en la forma siguiente:

Concurso para adquisición de maquinaria de producción nacional.

Para cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 14 de Junio de 1921, la Hidroeléctrica Arquiga, Sociedad Anónima, abre un concurso entre fabricantes españoles para adquisición de un grupo hidráulico-eléctrico, compuesto de turbina de hélice y alternador, que habrá de sustituir a maquinaria análoga, ya en funcionamiento, en el salto de Ballera (Burgos), siendo sus principales características las siguientes:

Turbina de hélice con regulador automático y alternador trifásico directamente acoplado a dicha turbina, la cual habrá de ser instalada en un salto cuyo caudal varía de 4.000 a 6.500 litros por segundo, con una altura de 2,10 metros, debiendo rendir el 82 por 100 a plena carga y el 86 por 100 a 3/4 de carga.

Las personas o entidades que deseen conocer las condiciones especiales que deben reunir, tanto la turbina como el alternador, derivadas de las características del lugar de instalación, podrán acudir al sitio de emplazamiento del salto.

Las proposiciones se admitirán durante un plazo de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este nuevo anuncio en la GACETA DE MADRID, en el domicilio del Presidente de la Sociedad, calle de Lagasca, número 18, Madrid, reservándose ésta la facultad de no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas, si así le conviniera.

Se fija en cinco meses el plazo de entrega y sustitución de la maquinaria objeto de este concurso; entendiéndose que serán de cuenta del proveedor de la misma todos los gastos que puedan producirse por deterioros debidos a las obras de instalación y sustitución de dicha maquinaria; así como a su mal funcionamiento, e igualmente los daños y perjuicios que por estas causas se irroguen a la referida Sociedad.

Madrid, 14 de Enero de 1931.—Por la Hidroeléctrica Arquiga, S. A., el Presidente, J. Pérez y Posada.

X—154

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Pago del cupón de 10 de Marzo 1931.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de las obligaciones que a continuación se expresan que desde el día 10 de Marzo próximo se pagará el cupón de las mismas correspondiente al vencimiento de la expresada fecha.

CLASES DE VALORES	Valor
	líquido del cupón.
	Pesetas.
Obligaciones Valencianas Norte 5 1/2 por 100.....	5,22
Obligaciones Especiales de Alar a Santander 5 por 100	5,65

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en el Banco de España y en las oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío, y en el Palacio de la Bolsa, calle de Antonio Maura, número 1.

En Barcelona y Valencia, en las oficinas de Títulos, instaladas en sus respectivas estaciones.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en el Banco Mercantil y en el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza, en las oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y, por último, en las Sucursales, Agencias y Corresponsales de los Bancos Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo en todos los lugares no expresados, y en todas las Sucursales del Banco de España.

Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—160

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS

La Sociedad Central de Arquitectos celebrará Junta general reglamentaria el 27 del actual, a las seis y media, en primera convocatoria, y a las siete en segunda.

El Secretario, Arrillaga. X—155

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, con fecha de ayer, en los autos ejecutivos que se tramitan a nombre de doña Clara Romanias y Suari, contra D. Manuel María de Palacios y Velasco, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Un solar en Madrid, dentro del Ensanche, con fachada al foso del mismo Ensanche y al camino de Hortaleza, hoy calle de López de Hoyos, barrio de la Prosperidad; linda: al Nordeste o derecha entrando, con el citado foso del Ensanche y terreno del Sr. Las tres; al Sudeste o fachada, con la calle de López de Hoyos; al Noroeste o espaldal, con terreno de los Sres. Las tres y Compañía, y al Suroeste o izquierda, con otro terreno del Duque de Fernán Núñez. La fachada a la calle de López de Hoyos mide 36 metros y 50 centímetros; la del foso, 28 metros y 60 centímetros; estando unidas ambas fachadas por una línea que forma con ellas ángulo obtuso y mide 15 metros y 50 centímetros; el lindero derecha por el citado foso, 49 metros y 60 centímetros, formando con el mismo ángulo obtuso, y el izquierdo, por la calle de López de Hoyos, se compone de dos líneas, formando la primera, con la citada fachada, ángulo obtuso y mide 49 metros y 60 centímetros, y la segunda, tres metros y 10 centímetros, formando con la anterior inflexión saliente. Estas seis líneas forman un exágono irregular, que comprende una superficie de 2.112 metros y 40 decímetros cuadrados, equivalentes a 27.208 pies y 14 decímetros cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día 23 de Febrero próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda, o sea la cantidad de 6.375 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se ha suplido la falta de títulos y estarán de manifiesto los autos, con la escritura de préstamo, en la Secretaría, así como la certificación de cargas como supletoria de los mismos, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros, habiéndose de cumplir en este caso, si fuere necesario, lo dispuesto en la regla quinta del artículo 103 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; y que las cargas o gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y el rematante habrá de aceptarlos y quedar subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 14 de Enero de 1931.—El Juez de primera instancia, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

X-162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en expediente seguido por doña Marcelina Mendiluce y Rasquín, sobre que se declara la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Juan Pinillos y Beiti, natural de Nadoz (Navarra), hijo legítimo de D. Antonio y doña Victoria, y que por lo tanto la expresada señora tiene personalidad para aceptar la herencia de su finado padre D. José Martín Mendiluce y Goicoechea; se llama por el presente al mencionado don Juan Pinillos y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan en dicho expediente en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a 10 de Octubre de 1929.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Antonio Aguilar.

X-159

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE SANTANDER

Don Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de pesetas, por el procedimiento judicial sumario seguidos por D. Narciso Rodríguez Martínez y otros, representado por el Procurador Sr. Alonso Cuevas, contra D. César Pombo Escalante, de esta vecindad, se saca a pública subasta nuevamente por segunda vez, por término de veinte días y por el tipo del 75 por 100 de la primera, la siguiente finca, especialmente hipotecada:

Una finca sita en el Sardinero, término de esta ciudad, que mide 16 metros de frente, Este a Oeste, por 26 de fondo, Sur a Norte, o sea cuatro áreas y 15 centiáreas; dentro de la cual existe un "chalet" denominado "Villa Rosa A.", que mide de frente nueve metros y 70 centímetros, y de fondo 10 metros, o sea 97 metros cuadrados; se compone de planta baja y dos pisos; linda todo al Norte como una sola finca, o espalda, más de D. Carlos Pombo; al Sur, o frente y entrada, avenida de los Infantes; al Este, derecha entrando, otro "chalet", "Villa Rosa B.", de D. Carlos Pombo, y al Oeste, o izquierda, jardín y huerta, "Villa Petronila", de herederos de D. Joaquín Pombo.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de Febrero próximo

y hora de las once, en que se celebrará el remate; haciéndose presente que sirve de tipo para la subasta el expresado, o sea el 75 por 100 del valor pactado en la escritura, que importe la cantidad de 52.500 pesetas, y estableciéndose como condiciones que no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que la hipoteca preferente a favor del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, continúa subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los licitadores, con excepción de los que determina la regla 14 de mencionado artículo, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, 12 de Enero de 1931.—El Juez, Vicente Mosquera López.—El Secretario, Luis Escobar.

X-157

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLOSA

Don Jesús Azcue Zavalanchica, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de demanda ejecutiva por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria vigente, promovidos por el Procurador don Cándido Abad Echave, en nombre y representación de doña Natalia Imaz Lopezgui, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, viuda de Gorostidi y vecina de Berástegui, contra D. José Azurza Aramburu, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, en cuyos autos ha acordado en providencia de este día, a instancia de la parte ejecutante, sacar a pública subasta por tercera vez la finca y elementos hipotecados, cuya descripción es como sigue:

Fábrica titulada "Harinera de Tolosa", en la vega de Lascoain-Azpicoa, de esta villa, zona convertida en el moderno ensanche, en el ángulo que forman la calle de Lascoain y la calle que arranca del nuevo puente en construcción. Consta el edificio de planta baja y dos pisos altos, y ocupa un solar del edificio; mide 570 metros. Linda el conjunto de la finca: por Sur, que será su frente, con la nueva vía o calle que arranca del referido puente en construcción, antes resto de la huerta de herederos de D. Alberto Ezcurdia, y por Norte o espalda, Oriente o derecha entrando, y Poniente o izquierda, con terreno restante, propio de D. José Azurza, del cual ha sido segregada la superficie de esta finca. En el edificio se hallan instalados un motor y un transformador eléctricos de 30 caballos, con sus accesorios y la maquinaria para la elaboración de harinas de

trigo, capacidad molaradora de 9 a 10.000 kilogramos en veinticuatro horas, sistema "Daverio", constituida por cinco máquinas cilindros, dos de ellas tritadoras, y las otras tres componedoras; dos Planchister, dos Saxosares, cuatro tornos cernadores, un recolector de mangas, una cepilladora de salvado, una columna satina descortezadora, limpia combinada y demás accesorios y útiles para la limpia de trigo y su molienda. Valorada dicha finca o fábrica, con su edificio, terreno y maquinaria puesta al servicio de la misma, en 300.000 pesetas.

Cuya subasta se verificará el día 12 del próximo mes de Febrero, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sin subección a tipo alguno, por ser ésta la tercera subasta; debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la misma, en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, de la cantidad que se reclama, que es la de 50.100 pesetas con cinco céntimos, que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla octava del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del referente, y que se entenderá que los licitadores aceptan como bastante dicha titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; todo de conformidad y en consecuencia a lo determinado en dicho artículo.

Dado en Tolosa a 10 de Enero de 1931.—El Juez, Jesús Azcue.—De su orden, José Martín.

X-156

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR, DE ZARAGOZA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en el juicio de mayor cuantía promovido por Talleres Mercier, S. A., contra D. Toribio Chasco, como representante de su hijo Ignacio Lucas Chasco Colás y D. Amancio Núñez, también como representante de su hijo Joaquín Rafael Núñez Colás y otros, sobre reclamación de pesetas, ha acordado emplazar por segunda vez y por el término de cinco días, a los expresados demandados don Toribio Chasco y D. Amancio Núñez, con la representación que cada uno ostenta, cuyos domicilios o paradero de los mismos se desconocen, para que dentro del expresado término comparezcan en los autos, personándose en forma, si vieren convenientes; bajo apercibimiento que de no verificarle les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previniéndoles que las copias simples y cédula podrán recogerlas en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a D. Toribio Chasco y D. Amancio Núñez, expido la presente, que firmo en Zaragoza a 10 de Enero de 1931.—El Secretario, por Pérez, Santiago Galvo.

X-165

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL DE LO

ESCALAFON del Cuerpo de Abogados del Estado, totalizado en 31 de Diciembre de 1930, contra el

NUMERO de orden	En el Cuerpo	En la clase	CATEGORIA SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	NATURALEZA	FECHA DE NACIMIENTO DEL INTERESADO	ANTIGÜEDAD DE LA POSESIÓN EN LA CLASE
ABOGADOS DEL ESTADO CON SUELDO DE 15.000 PESETAS						
1	1	1	Excmo. Sr. D. Joaquín Souto y Cuero...	Coruña	19 Agosto 1866.....	1 Julio 1925.....
2	»	»	Excmo. Sr. D. Juan Díaz y de la Sala...	Gijón (Oviedo).....	22 Noviembre 1869..	»
3	»	»	Excmo. Sr. D. Antonio Becerril y Lagarda	Madrid	27 Octubre 1869.....	»
4	2	2	Ilmo. Sr. D. Marcelino Herrero y Herrera	Salamanca	21 Octubre 1865.....	1 Julio 1925.....
5	3	3	Ilmo. Sr. D. Julio Alonso Cuevillas.....	Orense	24 Mayo 1868.....	13 Mayo 1927.....
ABOGADOS DEL ESTADO CON SUELDO DE 14.000 PESETAS						
6	4	1	Ilmo. Sr. D. Idefonso Díez Gómez.....	Corcos (Valladolid).....	23 Enero 1868.....	1 Julio 1925.....
7	5	2	Ilmo. Sr. D. Publio Mañeco y Padierna de Villapadierna.....	Villanueva (Zamora).....	14 Febrero 1863.....	1 Julio 1925.....
8	6	3	Ilmo. Sr. D. José Menéndez Casanova.....	Ayamonte (Huelva).....	3 Abril 1867.....	1 Julio 1925.....
9	7	4	Ilmo. Sr. D. Angel Castro y Menéndez...	Madrid	5 Enero 1863.....	25 Diciembre 1926..
10	»	»	Ilmo. Sr. D. José Marmol y Fernández...	Celanova (Orense).....	7 Febrero 1863.....	»
11	8	5	Ilmo. Sr. D. Ramón de Solano y Polanco	Santander	2 Diciembre 1871...	1 Junio 1927.....
12	9	6	Ilmo. Sr. D. Julio Vázquez Martínez.....	Beariz (Orense).....	26 Diciembre 1867...	16 Marzo 1930.....
ABOGADOS DEL ESTADO CON SUELDO DE 12.000 PESETAS						
13	10	1	Ilmo. Sr. D. Robustiano González Bocos.	Castrillo de Duero (Valladolid).....	24 Mayo 1866.....	1 Julio 1925.....
14	»	»	Sr. D. Antonio Gimeno Bayón.....	Rueda (Valladolid).....	13 Junio 1874.....	»
15	»	»	Excmo. Sr. D. Rafael Muñoz y Lorente.	Madrid	4 Noviembre 1874..	1 Julio 1925.....
16	11	2	Sr. D. Emilio Ucelay y Cardona.....	Zaragoza	12 Noviembre 1867..	1 Julio 1925.....
17	»	»	Ilmo. Sr. D. Eugenio López de Sa y Atocha, Marqués de San Eduardo.....	Santiago (Coruña).....	15 Noviembre 1875..	»
18	12	3	Ilmo. Sr. D. Francisco Xavier Cabello y Lapidra	Madrid	30 Diciembre 1866..	1 Julio 1925.....
19	13	4	Sr. D. Edgardo Mendoza y Castaño.....	Valencia	15 Diciembre 1866..	1 Julio 1925.....
20	»	»	Ilmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas y de la Torre.....	Madrid	22 Noviembre 1875..	»
21	14	5	Ilmo. Sr. D. Manuel Ródenas y Martínez	Madrid	15 Octubre 1870....	24 Diciembre 1925..
22	15	6	Sr. D. Julián Lojendio y Garín.....	San Sebastián (Guipúzcoa)...	7 Enero 1881.....	10 Febrero 1927....
23	16	7	Sr. D. Antero Enciso y Mena.....	Albacete	16 Noviembre 1862..	13 Mayo 1927.....
24	17	8	Sr. D. José María Sánchez Bordona.....	Ciudad Rodrigo (Salamanca).	20 Julio 1874.....	10 Enero 1928.....
25	18	9	Sr. D. Mariano Molina y Arauco.....	Ubeda (Jaén).....	11 Agosto 1864.....	18 Abril 1928.....
26	19	10	Sr. D. Nicolás Moisés de Benito y Marín.	Tudela (Navarra).....	7 Febrero 1875.....	22 Septiembre 1928.
27	20	11	Sr. D. Ricardo Barriobero y Armas.....	Logroño	2 Abril 1876.....	8 Abril 1930.....
ABOGADOS DEL ESTADO CON SUELDO DE 11.000 PESETAS						
28	»	»	Excmo. Sr. D. Antonio Pérez Crespo.....	Santa Colomba de Somioza (León)	16 Febrero 1870.....	»

f) Incluso los prestados en situación de excedencia, por desempeñar cargos públicos, conforme al Decreto-ley de 9 de Enero 1930. g) Incluso los prestados en situación de excedencia, por desempeñar cargos parlamentarios, conforme a la Ley de 12 de Agosto 1928.

DE HACIENDA**CONTENCIOSO DEL ESTADO**

cual se puede reclamar, con arreglo al artículo 105 del Reglamento orgánico de 18 de Junio de 1925

TURNO DEL NOMBRAMIENTO EN LA CLASE	DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 Diciembre de 1920.			SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES	
		En la clase		En el Cuerpo (1)		»			
		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.		Años.
Reforma	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	5—6—	—	36—9—12	2—7—23				
Idem	»	»—»—	—	20—5—23	10—2—17		Excedente R. O. 13 Octubre 1920.		
Idem	»	5—6—	—	31—11—21	»—»—		Excedente R. O. 16 Octubre 1921.		
Idem	Dirección de lo Contencioso... ..	5—6—	—	36—9—16	»—»—		»		
Antigüedad	Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.....	3—7—18		33—»—4	»—»—		»		
Reforma	Tribunales de Madrid.....	5—6—	—	36—9—20	»—»—		»		
Idem	Dirección de lo Contencioso.....	5—6—	—	41—5—6	2—7—28		»		
Idem	Asesoría Jurídica de la Fábrica de la Moneda.....	5—6—	—	38—3—28	»—»—		»		
Antigüedad	Tarragona	4—»—7		37—8—19	»—»—		»		
Idem	»	»—»—		22—9—23	23—9—10		Excedente R. O. 22 Mayo 1909.		
Elección	Santander	3—7—		31—11—24	»—»—		»		
Antigüedad	Orense	»—9—15		38—»—5	1—9—8		»		
Reforma	Dirección de lo Contencioso.....	5—6—	—	36—5—7	1—3—23		»		
Idem	»	»—»—		22—6—18	»—»—		Excedente R. O. 18 Junio 1921.		
Idem	»	3—5—26		26—9—3	3—3—11		Excedente R. O. 22 Diciembre 1925.		
Idem	Zaragoza	5—6—	—	36—9—20	»—»—		»		
Idem	»	»—»—		23—4—22	»—»—		Excedente R. O. 31 Julio 1923.		
Idem	Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública.....	5—6—	—	31—8—5	2—1—19		»		
Idem	Audiencia de Barcelona.....	5—6—	—	38—4—»	»—»—		»		
1.º antigüedad....	»	»—»—		23—5—9	5—5—23		Excedente R. O. 7 Julio 1925.		
2.º idem.....	Dirección de lo Contencioso.....	5—»—7		22—3—3	18—1—15		»		
1.º idem.....	Guipúzcoa	3—10—20		28—»—25	»—»—		»		
2.º idem.....	Granada	3—7—19		36—3—1	»—»—		»		
Elección	Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo.....	2—11—22		29—11—26	»—»—		»		
1.º antigüedad....	Málaga	2—8—18		24—10—3	»—»—		»		
2.º idem.....	Dirección de lo Contencioso.....	2—3—9		31—5—22	»—»—		»		
Elección	Caja general de Depósitos.....	»—3—22		28—2—2	»—»—		»		
Reforma	»	»—»—		7—8—14	18—1—29		Excedente R. O. 11 Junio 1924.		

Abril de 1927.

En Enero de 1911 y artículo 101, párrafo último, del Reglamento de 18 de Junio de 1925.

NÚMERO de orden			CATEGORIA	NATURALEZA	FECHA DE NACIMIENTO DEL INTERESADO	ANTIGÜEDAD DE LA POSESIÓN EN LA CLASE
de Cargo	Incl. en	Incl. en	SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO			
General	En activo	En activo				
29			Excmo. Sr. D. Pablo de Carnica y Echeverría	Madrid	28 Diciembre 1876	>
30	21	1	Sr. D. Enrique Irazoqui y Azcárate	Cartagena (Murcia)	2 Mayo 1873	1 Julio 1925
31	22	2	Sr. D. Antonio Teixeira y Perillán	Santander	5 Febrero 1876	1 Julio 1925
32	23	3	Sr. D. José López Sors	Coruña	15 Febrero 1871	1 Julio 1925
33	24	4	Sr. D. Eduardo Junco y Martínez	Palencia	26 Agosto 1872	1 Julio 1925
34	25	5	Sr. D. Fernando de la Prada y Díez	Sevilla	25 Julio 1872	1 Julio 1925
35	26	6	Sr. D. Luis Martínez Sureca	Cuenca	29 Noviembre 1876	1 Julio 1925
36	27	7	Excmo. Sr. D. José A. Ubierna y Eusa	Alcocillas (Guadalajara)	28 Septiembre 1876	>
37	28	8	Sr. D. Antonio García Valdecasas	Montefrío (Granada)	25 Julio 1875	1 Julio 1925
38	29	9	Sr. D. Francisco Sanjoán y Cobaniza	Loja (Granada)	8 Junio 1873	1 Julio 1925
39	30	10	Ilmo Sr. D. Alberto Martínez-Pardo y Martín	Madrid	8 Diciembre 1878	1 Julio 1925
40	31	11	Sr. D. Marcelino Valentín Gamazo	Archaleta (Guipúzcoa)	14 Agosto 1879	1 Julio 1925
41	32	12	Sr. D. Fernando del Río y Rico	Manila (Islas Filipinas)	10 Febrero 1872	1 Julio 1925
42	33	13	Sr. D. Germán Prior y Untoria	Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	28 Mayo 1879	1 Julio 1925
43	34	14	Sr. D. Augusto Morales Díez	Madrid	7 Octubre 1879	1 Julio 1925
44	35	15	Sr. D. Juan de Isasa y del Valle	Carabanchel Bajo (Madrid)	4 Septiembre 1876	1 Julio 1925
45	36	16	Sr. D. Manuel San Román Díez	Bermillo de Sayago (Zamora)	20 Noviembre 1871	28 Julio 1925
46	37	17	Sr. D. Mariano Cañada y Nadal	Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	22 Marzo 1872	1 Septiembre 1925
47	38	18	Sr. D. Luis Bardají y López	Tarragona	14 Mayo 1888	>
48	39	19	Sr. D. Benito V. Artime y Linares	Pontevedra	16 Octubre 1878	24 Diciembre 1925
49	40	20	Sr. D. Félix Romaña y Latiegui	Madrid	14 Enero 1878	21 Abril 1926
50	41	21	Sr. D. Pablo Albi de Paz	Barco de Avila (Avila)	1 Febrero 1878	24 Abril 1926
51	42	22	Sr. D. Joaquín Albi de Paz	Barco de Avila (Avila)	22 Marzo 1878	24 Junio 1926
52	43	23	Ilmo. Sr. D. Porfirio Silván González	Ponferrada (León)	15 Septiembre 1878	1 Julio 1926
53	44	24	Sr. D. Miguel Mathet y Rodríguez	Madrid	7 Abril 1878	23 Septiembre 1926
54	45	25	Sr. D. Enrique Calvo y Madroño	Pozoantiguo (Zamora)	15 Julio 1878	10 Noviembre 1926
55	46	26	Sr. D. Antonio Laborde e Ibañez	Madrid	20 Septiembre 1878	25 Diciembre 1926
56	47	27	Sr. D. Valeriano Pérez y Flórez-Estrada	Valladolid	20 Febrero 1878	10 Febrero 1927
57	48	28	Sr. D. Alberto Díez de Brío y Antiga	Valencia	7 Febrero 1875	30 Abril 1927
58	49	29	Sr. D. Gabriel Mañueco y Padicrma de Villapadierna	Villanueva del Campo (Zamora)	20 Junio 1876	13 Mayo 1927
59	50	30	Sr. D. Rodrigo Fernández de Mesa y Porras	Pedro Abad (Córdoba)	1 Agosto 1878	1 Julio 1927
60	51	31	Sr. D. Lázaro López Navarro	Novelda (Alicante)	27 Octubre 1876	19 Julio 1927
61	52	32	Sr. D. Enrique Maureta y Martí	Barcelona	22 Septiembre 1872	18 Noviembre 1927
62	53	33	Sr. D. José Manuel de Estrada y Soler	Imallaz (Granada)	25 Septiembre 1879	13 Abril 1928
63	54	34	Sr. D. César Buesa y Fernández	Haro (Logroño)	20 Abril 1880	22 Septiembre 1928
64	55	35	Excmo. Sr. D. Andrés Amado y Bayonaud de Villehardet	Alicante	14 Diciembre 1886	24 Noviembre 1929
65	56	36	Sr. D. Gregorio Frañe y Fernández	Madrid	12 Marzo 1883	24 Noviembre 1929
ABOGADOS DEL ESTADO CON SUELDO DE 10.000 PESETAS						
66	57	37	Sr. D. Juan Ferratges y Tarrich	Barcelona	3 Abril 1882	>
67	58	38	Sr. D. Jacinto Elena y Sánchez	Alba de Tormes (Salamanca)	13 Julio 1873	>
68	59	39	Sr. D. León Navarro y Aledo	Felanzá (Murcia)	9 Agosto 1876	>
69	60	40	Sr. D. Raimundo Pérez Hernández y del Arroyo	Madrid	14 Octubre 1834	1 Julio 1925
70	61	41	Sr. D. Baldomero Campo-Bedondo y Fernández	Cabezas de S. Juan (Sevilla)	29 Diciembre 1835	1 Julio 1925
71	62	42	Sr. D. Luis Pérez Flórez-Estrada y Carrasco	Aicálá de Henares (Madrid)	1 Diciembre 1834	1 Julio 1925
72	63	43	Sr. D. Eusebio Chico de Guzmán y Caballero	Cebegín (Murcia)	14 Agosto 1875	1 Julio 1925
73	64	44	Ilmo. Sr. D. Joaquín de Urzáiz y Cadaval	Nigrán (Pontevedra)	15 Septiembre 1887	1 Julio 1925
74	65	45	Sr. D. Vicente Rodríguez Martín	Salamanca	9 Febrero 1887	1 Julio 1925
75	66	46	Sr. D. Mariano Bosch y Navarro	Valencia	14 Junio 1871	1 Julio 1925
76	67	47	Sr. D. José Gómez de la Serna	Manila (Islas Filipinas)	11 Diciembre 1884	1 Julio 1925
77	68	48	Sr. D. José María Cid y Ruiz Zorrilla	Zamora	11 Octubre 1882	>

TURNO DEL NOMBRAMIENTO EN LA CLASE	DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 Diciembre de 1930						SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo			Años.	Meses	Días.	
		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
Reforma	»	»	»	»	3	3	16	22	8	5	Excedente R. O. 26 Mayo 1907.
Idem	Audiencia de Barcelona.....	4	9	»	29	11	11	»	9	»	»
Idem	Tribunales de Madrid.....	5	6	»	28	7	14	4	3	25	»
Idem	La Coruña.....	5	6	»	31	2	11	»	»	»	»
Idem	»	2	1	»	27	10	3	»	»	»	Excedente R. O. 16 Julio 1927.
Idem	Huelva	5	8	»	30	»	14	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso.....	5	6	»	28	6	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	15	5	22	10	9	»	Excedente R. O. 30 Marzo 1926.
Idem	Granada	5	6	»	27	6	8	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso.....	5	6	»	28	7	27	»	9	8	»
Idem	Asesoría Jurídica del Ministerio de Estado.....	5	6	»	27	11	28	»	»	»	»
Idem	Tribunales de Madrid.....	5	6	»	26	4	22	»	»	»	»
Idem	Guadalajara	5	6	»	28	11	»	»	»	»	»
Idem	»	1	4	»	25	»	»	4	1	21	Excedente R. O. 9 Noviembre 1925.
Idem	Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación.....	5	6	»	28	1	27	»	»	»	»
Antigüedad	Dirección de lo Contencioso.....	5	6	»	26	1	27	»	»	»	»
Idem	Idem	5	5	4	23	3	15	»	»	»	»
Idem	Logroño	5	4	»	28	2	4	4	4	5	»
Idem	»	»	»	»	22	10	1	»	»	»	Excedente R. O. 31 Diciembre 1924.
Idem	Ponteveura	5	»	7	26	»	»	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso.....	4	8	10	25	5	11	»	»	»	»
Idem	Tribunal Económico Central.....	4	8	7	27	4	»	»	»	»	»
Idem	Avila	4	5	11	28	1	23	»	»	»	»
Idem	Dirección general de Comunica- ciones	4	5	»	25	5	24	»	»	»	»
Idem	Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.....	4	3	3	28	1	20	»	»	»	»
Idem	Guadalajara	4	1	23	27	6	22	»	»	»	»
Idem	Tribunal Económico Central.....	4	»	6	24	1	5	»	»	»	»
Idem	Burgos	3	10	20	27	6	1	»	»	»	»
Idem	Laragoza	3	8	1	26	11	3	»	»	»	»
Idem	Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.....	3	7	19	24	1	11	»	»	»	»
Idem	Córdoba	3	6	»	27	»	19	»	»	»	»
Idem	Barcelona	3	5	12	25	5	28	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso.....	3	1	15	22	11	11	6	10	19	»
Idem	Huelva	2	8	13	24	1	12	4	9	26	»
Idem	Vizcaya	2	3	9	23	11	3	»	»	»	»
Idem	Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo.....	1	1	7	22	»	29	»	»	»	»
Idem	Tribunales de Madrid.....	1	1	7	22	10	»	»	»	»	»
Antigüedad	»	»	»	»	14	3	18	»	»	»	Excedente R. O. 28 Diciembre 1917.
Idem	»	»	»	»	12	4	»	»	»	»	Excedente R. O. 4 Enero 1921.
Reforma	»	»	»	»	9	6	29	»	»	»	Excedente R. O. 29 Julio 1911.
Idem	»	3	2	3	20	5	29	2	3	27	Excedente R. O. 31 Agosto 1928.
Idem	Sevilla	6	6	»	22	9	27	»	»	»	»
Idem	Alava	5	6	»	22	9	27	»	»	»	»
Idem	Murcia	5	6	»	22	0	»	»	10	29	»
Idem	Tribunales de Madrid.....	5	6	»	19	8	16	2	7	»	»
Idem	Gijón	5	6	»	21	2	12	»	»	»	»
Idem	Valencia	5	6	»	22	10	4	»	»	»	»
Idem	Tribunal Económico Central.....	5	6	»	22	16	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	17	3	8	»	»	»	Excedente R. O. 8 Junio 1922.

NÚMERO de Orden			CATEGORIA	NATURALEZA	FECHA DE NACIMIENTO DEL INTERESADO	ANTIGÜEDAD DE LA POSESIÓN EN LA CLASE
General	Excepcional	Excepcional	SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO			
78	60	8	Sr. D. José Vicente Alamá y Soriano.....	Liria (Valencia).....	20 Abril 1885.....	1 Julio 1925.....
79	61	9	Ilmo. Sr. D. Miguel Fons y Massieu.....	Las Palmas (Canarias).....	13 Octubre 1875.....	1 Julio 1925.....
80	62	10	Sr. D. Antonio Román Herrero.....	Zamora.....	22 Septiembre 1882.....	1 Mayo 1926.....
81	63	11	Ilmo. Sr. D. Leandro González Reviriego.....	Madrid.....	18 Junio 1884.....	
82	64	12	Sr. D. Alberto Múzquiz y Fernández de la Puente.....	Habana (Isla de Cuba).....	5 Agosto 1883.....	1 Julio 1925.....
83	65	13	Sr. D. Antonio Navarro Serna.....	Albacete.....	8 Mayo 1883.....	1 Julio 1925.....
84	66	14	Sr. D. Salvador Durban y Orozco.....	Almería.....	11 Septiembre 1877.....	1 Julio 1925.....
85	67	15	Sr. D. Esteban Zuñiga y Mañeco.....	Valladolid.....	26 Diciembre 1880.....	1 Julio 1925.....
86	68	16	Sr. D. Angel Carmona y Hernández.....	Alcalá de Henares (Madrid).....	1 Marzo 1884.....	1 Julio 1925.....
87	69	17	Sr. D. Saulo Quereizaeta y Sánchez.....	Orense.....	20 Mayo 1885.....	1 Julio 1925.....
88	70	18	Sr. D. Manuel Gómez Acebo y Modet.....	Madrid.....	23 Mayo 1889.....	10 Noviembre 1926.....
89	71	19	Sr. D. Fausto Moréll y Tacón.....	Palma de Mallorca.....	24 Febrero 1884.....	1 Julio 1925.....
90	72	20	Sr. D. José María Rodríguez Villamil y López.....	Serandinas (Oviedo).....	4 Octubre 1885.....	1 Julio 1925.....
91	73	21	Sr. D. Mariano Rodríguez Gutiérrez.....	Sevilla.....	14 Enero 1889.....	1 Julio 1925.....
92	74	22	Sr. D. José Díaz de Rueda.....	Madrid.....	15 Marzo 1886.....	1 Julio 1925.....
93	75	23	Ilmo. Sr. D. Francisco Díaz de Arcaya y Miravete, Marqués de Fresno.....	Zaragoza.....	2 Abril 1891.....	1 Mayo 1926.....
94	76	24	Ilmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Rojas, Conde de Santa María de Paredes.....	Madrid.....	18 Marzo 1889.....	1 Julio 1925.....
95	77	25	Sr. D. Manuel Lobo y López.....	Cádiz.....	7 Septiembre 1887.....	1 Julio 1925.....
96	78	26	Sr. D. Gonzalo Martínez Pardo y Martín.....	Madrid.....	12 Noviembre 1884.....	
97	79	27	Ilmo. Sr. D. José María Despuij y Ricart, Barón de Monclar.....	Barcelona.....	24 Julio 1890.....	1 Julio 1925.....
98	80	28	Sr. D. Engenio Alcalá del Olmo y Santa María.....	Málaga.....	21 Octubre 1888.....	1 Julio 1925.....
99	81	29	Sr. D. Felipe Gómez Acebo y Echeverría.....	Azaña (Toledo).....	22 Octubre 1885.....	1 Julio 1925.....
100	82	30	Sr. D. Victoriano Valpuesta y Aparicio.....	Ecija (Sevilla).....	7 Junio 1890.....	1 Julio 1925.....
101	83	31	Sr. D. Luis de Fuentes y Delgado.....	Leganés (Madrid).....	3 Septiembre 1886.....	1 Julio 1925.....
102	84	32	Sr. D. Tomás Murillo Iglesias.....	Cáceres.....	21 Diciembre 1886.....	1 Julio 1925.....
103	85	33	Sr. D. Federico Gómez Gorordo.....	Vilagarcía (Pontevedra).....	20 Octubre 1881.....	18 Julio 1925.....
104	86	34	Sr. D. Eladio Ruiz y Pla.....	Cárdenas (Isla de Cuba).....	7 Septiembre 1874.....	28 Julio 1925.....
105	87	35	Sr. D. César Cervera y Cerezo.....	Madrid.....	9 Junio 1878.....	1 Septiembre 1925.....
106	88	36	Sr. D. Pedro Iradier y Elías.....	Vitoria (Alava).....	31 Julio 1889.....	6 Enero 1926.....
107	89	37	Sr. D. Ignacio de Arrillaga y López.....	Madrid.....	8 Junio 1887.....	24 Diciembre 1925.....
108	90	38	Sr. D. Felipe Guasp y Pon.....	Palma de Mallorca.....	17 Febrero 1884.....	24 Diciembre 1925.....
109	91	39	Sr. D. Pedro Redondo Sanz.....	Boceguillas (Segovia).....	29 Junio 1890.....	4 Febrero 1926.....
110	92	40	Sr. D. Pedro Alfaro y Alfaro.....	Burgos.....	1 Agosto 1884.....	24 Abril 1926.....
111	93	41	Sr. D. Arturo Martínez Baladrón.....	Ribadavia (Orense).....	30 Diciembre 1882.....	24 Junio 1926.....
112	94	42	Ilmo. Sr. D. Benito Blanco Rajoy y Espada.....	Coruña.....	9 Abril 1890.....	1 Julio 1926.....
113	95	43	Sr. D. Alberto Laverón y Reboul.....	Málaga.....	11 Junio 1889.....	1 Julio 1926.....
114	96	44	Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo.....	Tuy (Pontevedra).....	6 Mayo 1893.....	10 Agosto 1926.....
115	97	45	Sr. D. Rafael Lozano Zorzano.....	Villanueva de la Serena (Badajoz).....	25 Abril 1889.....	10 Agosto 1926.....
116	98	46	Sr. D. Valeriano Casanueva y Picazo.....	Madrid.....	9 Mayo 1889.....	17 Agosto 1926.....
117	99	47	Sr. D. Francisco Tello Rentero.....	Bailén (Jaén).....	1 Junio 1892.....	25 Agosto 1926.....
118	100	48	Sr. D. Miguel Angel de Urquía y Martín.....	Jerez de la Frontera (Cádiz).....	2 Marzo 1876.....	28 Septiembre 1926.....
119	101	49	Ilmo. Sr. D. Armando de las Alas Pumarino y González Muñoz.....	Oviedo.....	17 Diciembre 1893.....	11 Diciembre 1926.....
120	102	50	Sr. D. Octavio González Bueno.....	Madrid.....	13 Enero 1895.....	25 Diciembre 1926.....
121	103	51	Sr. D. Enrique María Alvarez Neyra y Sánchez.....	Madrid.....	17 Diciembre 1890.....	10 Febrero 1927.....
122	104	52	Sr. D. Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.....	Madrid.....	24 Diciembre 1890.....	30 Abril 1927.....
123	105	53	Sr. D. José Bastos y Ansart.....	Zaragoza.....	4 Marzo 1892.....	13 Mayo 1927.....
124	106	54	Sr. D. Alejandro Fernández Araoz.....	Medina del Campo (Valladolid).....	8 Marzo 1894.....	1 Julio 1927.....
125	107	55	Sr. D. José Giner y Guillot.....	Valencia.....	29 Septiembre 1889.....	19 Julio 1927.....
126	108	56	Sr. D. Juan Martínez Blanquer.....	Alicante.....	6 Noviembre 1893.....	5 Agosto 1927.....
127	109	57	Sr. D. Alfredo de Zavala y Lafora.....	Madrid.....	25 Mayo 1893.....	18 Noviembre 1927.....
128	110	58	Sr. D. Vicente Marín y Casanova.....	Madrid.....	25 Julio 1895.....	12 Julio 1928.....

TURNO DEL NOMBRAMIENTO EN LA CLASE	DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 Diciembre de 1930.						SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo			Años	Meses	Días	
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
Reforma	Valencia	5	6	»	19	7	29	»	»	»	
Idem	Palma (Balears)	5	6	»	22	10	»	2	10	22	
Idem	Dirección de lo Contencioso	4	8	»	21	»	22	1	10	»	
Idem	»	»	»	»	16	3	25	6	6	»	Excedente R. O. 3 Julio 1924.
Idem	Tribunal Económico Central	5	6	»	22	9	17	»	»	»	
Idem	Albacete	5	6	»	22	9	23	»	»	»	
Idem	Almería	4	9	15	21	4	10	»	»	»	
Idem	»	1	6	»	17	11	5	5	»	10	Excedente R. O. 6 Diciembre 1926.
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	5	6	»	20	»	4	»	»	»	
Idem	Dirección de lo Contencioso	5	6	»	19	7	27	»	»	»	
Idem	Idem	4	1	21	14	7	25	»	5	12	
Idem	Balears	5	6	»	17	9	»	»	»	»	
Idem	Valladolid	5	6	»	17	9	»	1	»	8	
Idem	»	1	1	16	13	4	16	»	»	»	Excedente R. O. 9 Agosto 1926.
Idem	Valladolid	5	6	»	13	10	19	»	»	»	
Idem	Presidencia del Consejo de Ministros	4	8	»	16	»	1	2	»	28	
Idem	»	5	6	»	17	8	7	2	9	2	Excedente R. O. 24 Agosto 1924.
Idem	Sevilla	5	6	»	17	8	11	»	»	»	
Idem	»	»	»	»	8	11	10	»	»	»	Excedente R. O. 2 Marzo 1922.
Idem	Barcelona	5	6	»	16	8	10	»	»	»	
Idem	Dirección general de Aduanas	5	6	»	17	9	»	»	»	»	
Idem	Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrazanes	5	6	»	17	8	22	2	5	8	
Idem	Sevilla	5	6	»	17	8	22	»	»	»	
Idem	Valencia	5	6	»	17	9	»	»	»	»	
Antigüedad	Cáceres	5	6	»	17	9	»	»	»	»	
Idem	Dirección general de Aduanas	5	5	14	17	7	19	»	»	»	
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	5	5	3	12	1	»	»	»	»	
Idem	Dirección de lo Contencioso	5	4	»	17	6	4	9	8	17	
Idem	Asesoría Jurídica de Instrucción pública	5	»	»	14	4	19	2	11	9	
Idem	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	5	»	8	17	1	15	»	»	»	
Idem	Balears	5	»	8	16	5	»	12	»	8	
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	4	10	27	15	10	25	»	»	»	
Idem	Burgos	4	8	8	15	9	8	»	»	»	
Idem	Dirección de lo Contencioso	4	6	8	12	11	26	1	»	»	
Idem	»	»	1	9	4	2	17	4	5	5	Excedente R. O. 5 Agosto 1926.
Idem	Málaga	4	6	»	14	11	18	»	»	»	
Idem	»	3	5	13	11	1	26	4	6	15	Excedente R. O. 30 Noviembre 1926.
Idem	Sevilla	4	4	22	12	4	16	2	2	»	
Idem	Dirección de lo Contencioso	4	4	15	14	6	6	»	»	»	
Idem	Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación	4	4	7	14	6	»	»	»	»	
Idem	Junta Superior del Catastro	4	3	3	9	7	18	2	2	»	
Idem	Ministerio de Economía Nacional	4	»	21	10	1	»	2	8	25	
Idem	Soria	4	»	7	14	6	18	»	»	»	
Idem	La Coruña	3	10	20	14	»	3	»	»	»	
Idem	Dirección de lo Contencioso	3	8	1	13	11	16	»	»	»	
Idem	Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública	3	7	19	10	4	9	»	»	»	
Idem	»	»	6	11	9	9	22	»	»	»	Excedente R. O. 11 Julio 1924.
Idem	Valencia	3	5	13	12	11	24	»	»	»	
Idem	Alicante	3	4	27	12	9	6	»	»	»	
Idem	Tribunal Económico Central	3	1	13	12	8	»	7	»	»	
Idem	Dirección de lo Contencioso	3	5	20	12	8	»	»	»	»	

NÚMERO de orden		CATEGORIA	NATURALEZA	FECHA DE NACIMIENTO DEL INTERESADO	ANTIGÜEDAD DE LA POSESIÓN EN LA CLASE
SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO					
129	103	51 Sr. D. Leopoldo González Echenique	Madrid	20 Julio 1890	4 Septiembre 1928.
130	104	52 Sr. D. Wenceslao Manzanque y Fraile	Madrid	20 Octubre 1891	22 Septiembre 1928.
131	105	53 Sr. D. Antonio Estélla y Bermúdez de Castro	Salamanca	10 Marzo 1897	24 Noviembre 1929.
132	106	54 Sr. D. Ramón Orbe y Gómez Bustamante	Santander	24 Octubre 1891	16 Marzo 1930.
ABOGADOS DEL ESTADO CON SUELDO DE 8.000 PESETAS					
133	9	D. Francisco Rico y Pérez	Montefrío (Granada)	31 Octubre 1857	>
134	9	Ilmo. Sr. D. Camilo Azúa y Fernández de Henestrosa	Ecija (Sevilla)	22 Noviembre 1874	>
135	9	D. Dimas Adánez y Horcajuelo	Navalucillos (Toledo)	25 Marzo 1883	>
136	9	D. Cirilo Tornos y Laffitte	San Sebastián (Guipúzcoa)	7 Agosto 1885	>
137	9	D. Francisco Monedero Ruiz	Alcalá de Henares (Madrid)	29 Julio 1886	>
138	9	Ilmo. Sr. D. Juan García Ojiveros y Lapiana	Madrid	1 Abril 1883	>
139	9	D. Narciso Amorós y Belza	Madrid	24 Marzo 1889	>
140	9	D. Manuel Galtero y Santa María	Burgos	4 Abril 1894	>
141	9	D. Enrique Cuartero y Pascual	Madrid	3 Noviembre 1892	>
142	9	D. Ricardo Oreja Elósegui	Ibarranguetia (Vizcaya)	7 Febrero 1890	>
143	9	D. Salvador Ferrandis Luna	Castellón	13 Noviembre 1891	1 Julio 1925
144	107	D. Santiago Basanta y Silva	Vilalba (Lugo)	11 Enero 1899	1 Julio 1925
145	108	D. José de Lapuerta y de las Pozas	Madrid	31 Octubre 1896	1 Julio 1925
146	109	D. Juan Escobar y Fernández	Málaga	28 Enero 1898	3 Julio 1925
147	110	D. Luis de la Peña y Costa	Valladolid	21 Octubre 1893	1 Julio 1925
148	111	D. Francisco Gómez y de Llano	Madrid	22 Octubre 1896	1 Julio 1925
149	112	D. Fernando Azpeitia y Escola	Mombeltrán (Ávila)	2 Enero 1899	1 Julio 1925
150	113	D. Fernando Gayo del Valle	Madrid	22 Mayo 1892	1 Julio 1925
151	114	D. Ramón López Barrantes	Montehermoso (Cáceres)	12 Diciembre 1897	1 Mayo 1926
152	115	D. Tomás Alonso Pérez	Ventosa de Pisuerga (Palencia)	3 Julio 1895	1 Julio 1925
153	116	D. Joaquín López Asiain	Salamanca	25 Octubre 1897	1 Julio 1925
154	117	D. Antonio Marín Acuña	Bailén (Jaén)	5 Mayo 1895	1 Julio 1925
155	118	D. Mariano Traver y Gómez	Madrid	26 Abril 1896	1 Julio 1925
156	119	D. Daniel Mondéjar Fúnez	Almadén (Ciudad Real)	5 Octubre 1897	1 Julio 1925
157	120	D. Santiago Alonso de Villapadierna y Gallego	Madrid	26 Octubre 1893	1 Julio 1925
158	9	D. Florencio Porpela y Clérigo	Granada	11 Abril 1897	1 Julio 1925
159	9	D. José María Berdugo Seijas	Aranda de Duero (Burgos)	14 Abril 1894	1 Julio 1925
160	9	D. Luis Martín Albi	Madrid	30 Mayo 1897	>
161	121	D. José Fernández Arrollo y Caro	Linares (Jaén)	15 Agosto 1894	1 Julio 1925
162	122	D. Manuel Martínez de Tena	Vedado (Havana)	20 Julio 1896	1 Julio 1925
163	123	D. Félix Galarza y Gago	Madrid	14 Noviembre 1898	1 Julio 1925
164	9	D. José María Aránz y Robles	Molina de Aragón (Guadalajara)	18 Abril 1898	18 Julio 1925
165	9	D. Alfonso Bardají y Buitrago	Arenas de San Pedro (Ávila)	1 Diciembre 1898	24 Julio 1925
166	124	D. Roberto Sánchez y Jiménez	Jarátiz (Cáceres)	11 Julio 1899	1 Septiembre 1925
167	125	D. Agustín Vicente y Gella	Teruel	3 Marzo 1904	24 Diciembre 1925
168	126	D. José María Zabía y Pérez	Guadalajara	26 Marzo 1899	24 Diciembre 1925
169	127	D. Ramón Serrano y Suñer	Cartagena (Murcia)	12 Septiembre 1901	24 Diciembre 1925
170	128	D. Julio Colomer y Vidal	Canals (Valencia)	24 Diciembre 1898	13 Enero 1926
171	129	D. Federico Salmón y Amorin	Alicante	27 Agosto 1900	19 Enero 1926
172	130	D. Manuel Sánchez Mesonero	Salamanca	19 Mayo 1902	21 Abril 1926
173	131	D. José Martínez-Aguiló y Márquez	Madrid	19 Febrero 1901	24 Abril 1926
174	132	D. José Luis de Campos y Salcedo	Madrid	15 Octubre 1901	1 Julio 1926
175	133	D. Luis Belda y Soriano de Montoya	Palma (Baleares)	11 Diciembre 1901	1 Julio 1926
176	134	D. Francisco Sepúlveda y Sunyé	Madrid	19 Noviembre 1897	1 Julio 1926
177	135	D. Carlos José González y Bueno	Madrid	30 Junio 1898	6 Agosto 1926

(1) Presta servicios, en comisión, en la Presidencia del Consejo de Ministros.

TURNO DEL NOMBRAMIENTO EN LA CLASE	DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 Diciembre de 1930.						SERVICIOS al Estado del Cuerpo			OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo			Años.	Meses	Días.	
		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
Antigüedad	Dirección de lo Contencioso	2	3	27	11	7	17	»	»	»	
Idem	Teledo	2	3	9	11	6	11	»	»	»	
Idem	Salamanca	1	1	7	9	5	17	»	»	»	
Idem	Santander	»	9	15	9	0	19	7	10	28	
Reforma	»	»	»	»	7	1	3	»	»	»	Excedente R. O. 23 Septiembre 1907
Idem	»	»	»	»	2	11	20	»	»	»	Excedente R. O. 30 Diciembre 1901
Idem	»	»	»	»	3	6	22	»	»	»	Excedente R. O. 16 Septiembre 1912
Idem	»	»	»	»	5	3	27	»	»	»	Excedente R. O. 30 Octubre 1915
Idem	»	»	»	»	6	2	25	»	»	»	Excedente R. O. 19 Mayo 1914
Idem	»	»	»	»	3	»	19	19	3	23	Excedente R. O. 29 Abril 1911
Idem	»	»	»	»	2	9	3	10	»	»	Excedente R. O. 20 Diciembre 1914
Idem	»	»	»	»	2	1	5	»	»	»	Excedente R. O. 8 Mayo 1919
Idem	»	»	»	»	6	»	7	»	»	»	Excedente R. O. 7 Enero 1924
Idem	»	»	»	»	4	10	15	»	»	»	Excedente R. O. 22 Febrero 1924
Idem	»	»	»	»	»	9	»	6	9	»	Excedente R. O. 17 Marzo 1926
Idem	Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación	5	6	»	8	9	9	»	»	»	
Idem	Dirección de lo Contencioso	5	6	»	9	5	14	»	»	»	
Idem	Málaga	4	5	29	7	4	28	2	»	3	
Idem	Dirección general de Comunicaciones	5	6	»	9	5	»	»	»	»	
Idem	Ministerio de Economía Nacional	5	6	»	9	5	18	»	»	»	
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	5	6	»	8	5	»	»	»	»	
Idem	Idem	5	6	»	9	5	18	»	»	»	
Idem	Dirección de lo Contencioso	4	8	»	7	7	20	1	10	»	
Idem	Oviedo	5	6	»	9	5	13	»	»	»	
Idem	Asesoría Jurídica de la Dirección general del Timbre	5	6	»	9	5	4	»	»	»	
Idem	Jaén	5	6	»	9	5	17	»	»	»	
Idem	Delegación del Gobierno en el Monopolio de Petróleos	5	6	»	9	5	5	»	»	»	
Idem	Ciudad Real	5	6	»	9	5	10	»	»	»	
Idem	Ministerio de Economía Nacional	5	6	»	9	5	1	»	»	»	
Idem	»	»	6	21	4	6	4	»	»	»	Excedente R. O. 19 Enero 1928
Idem	»	1	10	4	3	9	8	»	»	»	Excedente R. O. 26 Abril 1927
Idem	»	»	»	»	1	9	26	»	»	»	Excedente R. O. 11 Mayo 1923
Idem	Granada	5	6	»	9	5	15	»	»	»	
Idem	Valladolid	5	6	»	9	5	4	»	»	»	
Antigüedad	Delegación de Hacienda de Madrid	5	6	»	9	1	9	»	»	»	
Idem	»	2	5	13	6	5	4	»	»	»	Excedente R. O. 30 Diciembre 1924
Idem	»	2	11	18	6	6	10	»	»	»	Excedente R. O. 20 Junio 1928
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	5	4	»	6	7	»	»	»	»	
Idem	Zaragoza	5	»	»	5	9	21	»	»	»	
Idem	Segovia	5	»	»	6	6	17	»	»	»	
Idem	Zaragoza	5	»	»	6	6	17	»	»	»	
Idem	Vaencia	4	11	19	6	6	20	»	»	»	
Idem	Murcia	4	11	13	6	7	»	»	»	»	
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	4	8	10	6	7	5	»	»	»	
Idem	Idem (I)	4	8	7	5	10	10	»	»	»	
Idem	Idem	4	6	»	6	7	»	»	»	»	
Idem	Almería	4	6	»	6	7	5	»	»	»	
Idem	Barcelona	4	6	»	6	6	20	»	»	»	
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	4	4	26	6	6	18	»	»	»	

NÚMERO de orden		CATEGORIA	NATURALEZA	FECHA DE NASIMIENTO DEL INTERESADO	ANTIGÜEDAD DE LA POSESIÓN EN LA CLASE
		SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO			
178	136	30 D. Julián Lorenzo Alonso Gómez.....	Villaverde de Medina (Valladolid)	28 Enero 1898.....	9 Agosto 1926.....
179	137	31 D. Emiliano Gómez Ugalde.....	Colmenar Viejo (Madrid).....	5 Enero 1894.....	26 Agosto 1926.....
180	138	32 D. Luis Benítez de Lugo y Reymundo...	Madrid	15 Diciembre 1902..	28 Septiembre 1926..
181	139	33 D. Eduardo Cerro y Sánchez Herrera...	Valencia	13 Abril 1902.....	11 Diciembre 1926..
182	140	34 D. Alberto García López.....	Ciudad Real.....	26 Diciembre 1897..	25 Diciembre 1926..
183	141	35 D. Daniel Zuloaga y Rodríguez de Celia.	Valladolid	1 Abril 1900.....	10 Febrero 1927.....
184	142	36 D. Eusebio Borrajo y Carrillo de Albornoz	Santafé (Granada).....	8 Enero 1897.....	30 Abril 1927.....
185	143	37 D. Jesús Yébenes y García.....	Ajofrín (Toledo).....	28 Diciembre 1901..	4 Mayo 1927.....
186	144	38 D. Teodoro Pascual y Cordero.....	Perales del Puerto (Cáceres).....	13 Febrero 1902.....	13 Mayo 1927.....
187	145	39 D. Vicente Sierra Martínez.....	Valga (Pontevedra).....	20 Abril 1900.....	1 Julio 1927.....
188	146	40 D. Julio Nieves Herrero.....	Madrid	10 Enero 1900.....	19 Julio 1927.....
189	147	41 D. Cirilo Martín Retortillo.....	Montehermoso (Cáceres).....	29 Marzo 1902.....	5 Agosto 1927.....
190	148	42 D. Severino Lamas Calvelo.....	Baralla (Lago).....	11 Julio 1903.....	1 Noviembre 1927..
191	149	43 D. José Villarias Bosch.....	Barcelona	4 Enero 1901.....	18 Noviembre 1927..
192	150	44 D. Fermín Daza y Díaz del Castillo.....	Agudo (Ciudad Real).....	25 Noviembre 1900..	1 Enero 1928.....
193	151	45 D. Luis Gabilán y Piá.....	Madrid	11 Octubre 1899.....	1 Enero 1928.....
194	152	46 D. Francisco Porrás Lara.....	Bujalance (Córdoba).....	9 Diciembre 1902..	26 Junio 1928.....
195	153	47 D. Fernando Rodilla González.....	Fuentes de Béjar (Salamanca)	27 Mayo 1902.....	12 Julio 1928.....
196	154	48 D. Luis Garrido Martínez.....	Logroño	25 Septiembre 1899.	4 Septiembre 1928.
197	155	49 D. Lorenzo Rubio de la Peña.....	Avilés (Oviedo).....	23 Abril 1903.....	22 Septiembre 1928.
198	156	50 D. César Contreras y Dueñas.....	Barcelona	14 Marzo 1904.....	14 Febrero 1929.....
199	157	51 D. José María Jado y Canales.....	Santander	4 Agosto 1899.....	6 Junio 1930.....
200	158	52 D. Pedro Serrano y Piedecasas.....	Madrid	11 Febrero 1901.....	7 Noviembre 1930..
ABOGADOS DEL ESTADO CON SUELDO DE 7.000 PESETAS					
201	»	» D. José de la Cámara y Carrillo.....	Aguilar (Córdoba).....	1 Diciembre 1863..	»
202	»	» D. José María Martínez Ramón.....	Torelavega (Santander).....	16 Octubre 1870..	»
203	»	» D. Angel Herrera y Oria.....	Santander	19 Diciembre 1886..	»
204	»	» D. Agustín Herrán y Pozas.....	Comillas (Santander).....	28 Agosto 1898.....	»
205	159	1 D. José Larraz y López.....	Zaragoza	27 Abril 1904.....	25 Agosto 1926.....
206	160	2 D. Antonio Iturmendi Bañales.....	Baracaldo (Vizcaya).....	15 Diciembre 1903..	28 Septiembre 1926..
207	161	3 D. José Luis Díaz Innerarity.....	Madrid	4 Mayo 1905.....	11 Diciembre 1926..
208	162	4 D. Eladio Martín Mateo.....	Villabragima (Valladolid).....	20 Noviembre 1902..	25 Diciembre 1926..
209	163	5 D. Manuel B. Cerviá y Cabrera.....	Santa Cruz de la Palma (Canarias)	10 Diciembre 1904..	10 Febrero 1927.....
210	164	6 D. José Lorente Sanz.....	Zaragoza	26 Agosto 1902.....	30 Abril 1927.....
211	165	7 D. Alfredo Cejudo Lletget.....	Madrid	26 Noviembre 1904..	4 Mayo 1927.....
212	166	8 D. Fermín Sanz Orrio.....	Pamplona (Navarra).....	14 Julio 1901.....	13 Mayo 1927.....
213	167	9 D. Luis Ruiz Valdepeñas y Utrilla.....	Daimiel (Ciudad Real).....	22 Junio 1903.....	1 Julio 1927.....
214	168	10 D. Manuel Cid López.....	Orense	24 Enero 1905.....	19 Julio 1927.....
215	169	11 Ilmo. Sr. D. José Muñoz Fontán, Vizconde De San Javier.....	Madrid	27 Junio 1904.....	5 Agosto 1927.....
216	170	12 D. Angel Gutiérrez Martínez.....	Burgos	30 Septiembre 1898.	1 Noviembre 1927..
217	171	13 D. Wenceslao Domínguez Alcahalá y Sánchez	Oviedo	28 Diciembre 1903..	18 Noviembre 1927..
218	»	» D. José Bedoya y Amusatégui.....	Cádiz	21 Julio 1901.....	1 Enero 1928.....
219	172	14 D. Alejandro López Berrocoso.....	Plasencia (Cáceres).....	9 Julio 1902.....	1 Enero 1928.....
220	173	15 D. José Vicente Franqueira.....	Vitigudino (Salamanca).....	7 Agosto 1899.....	26 Junio 1928.....
221	174	16 D. Francisco Antonio Garrote Pinós.....	Cabeza del Buey (Badajoz).....	12 Octubre 1897.....	12 Julio 1928.....
222	175	17 D. Arturo Fernández Noguera.....	Baracaldo (Vizcaya).....	20 Octubre 1903.....	4 Septiembre 1928.
223	176	18 D. Eduardo Cadenas Camino.....	Castro-Urdiales (Santander).....	13 Octubre 1902.....	22 Septiembre 1928.
224	177	19 D. Joaquín Calvo Sotelo.....	Coruña	5 Marzo 1905.....	14 Febrero 1929.....
225	178	20 D. Carlos de Leguina y Juárez.....	Cámpillo (Granada).....	4 Noviembre 1903..	14 Enero 1929.....
226	179	21 D. Juan Morros y Sarda.....	León	17 Noviembre 1906..	14 Enero 1929.....
227	180	22 D. Manuel Martín de Rosales y Lozano...	Loja (Granada).....	15 Febrero 1902.....	14 Enero 1929.....
228	»	» D. José Ignacio de Aldama y Gamir.....	Madrid	15 Junio 1905.....	14 Enero 1929.....
229	181	23 D. Luis Villacieros y Benito.....	Vinuesa (Soria).....	15 Agosto 1901.....	14 Enero 1929.....
230	182	24 D. Luis Molero Massa.....	Vergara (Guipúzcoa).....	22 Julio 1906.....	6 Junio 1930.....
231	183	25 D. Francisco Vital y Torres.....	Madrid	30 Noviembre 1900..	7 Noviembre 1930..

(1) Presta servicios, en comisión, en el Departamento de Estudios técnicos del Banco de España.

TURNO DEL NOMBREAMIENTO EN LA CLASE	DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 Diciembre de 1920.						SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo			Años.	Meses	Días.	
		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
Antigüedad	Valladolid	4	4	23	6	6	6	»	»	»	»
Idem	Cuenca	4	4	6	6	6	20	»	»	»	»
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	4	3	3	6	7	3	»	»	»	»
Idem	Badajoz	4	»	21	6	6	5	»	7	28	»
Idem	Albacete	4	»	7	6	5	»	»	»	»	»
Idem	Palencia	3	10	19	6	4	22	»	»	»	»
Idem	Granada	3	8	1	6	5	»	»	»	»	»
Idem	Toledo	3	7	25	6	4	»	»	»	»	»
Idem	Badajoz	3	7	19	6	4	13	»	»	»	»
Idem	Vigo	3	6	»	5	6	»	»	»	»	»
Idem	Alicante	3	5	13	5	6	»	»	»	»	»
Idem	Huesca	3	4	27	5	6	»	»	»	»	»
Idem	La Coruña	3	2	»	5	5	9	»	»	»	»
Idem	Barcelona	3	1	13	5	6	»	»	»	»	»
Idem	Badajoz	3	»	»	5	5	24	»	»	»	»
Idem	Patronato Nacional de Turismo.	3	»	»	5	6	1	»	»	»	»
Idem	Sevilla	2	6	5	5	6	»	»	»	»	»
Idem	Salamanca	2	5	20	5	6	»	»	»	»	»
Idem	Barcelona	2	3	27	5	6	»	»	»	»	»
Idem	La Coruña	2	3	9	5	5	23	»	»	»	»
Idem	León	1	10	15	5	6	»	»	»	»	»
Idem	Santander	»	6	24	5	5	»	»	»	»	»
Idem	León	»	1	24	5	5	23	»	»	»	»
Reforma	»	»	»	»	»	1	9	»	»	»	Excedente R. O. 21 Junio 1899.
Idem	»	»	»	»	»	5	12	»	»	»	Excedente R. O. 3 Junio 1904.
Idem	»	»	»	»	»	7	6	»	»	»	Excedente R. O. 10 Octubre 1906.
Idem	»	»	»	»	»	10	25	»	»	»	Excedente R. O. 16 Agosto 1922.
Antigüedad	Delegación de Hacienda de Madrid (1)	4	4	7	4	7	»	»	»	»	»
Idem	Vizcaya	4	3	3	4	5	16	»	»	»	»
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	4	»	20	4	6	1	»	»	»	»
Idem	Palencia	4	»	7	4	5	23	»	»	»	»
Idem	Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	3	10	20	4	6	1	»	»	»	»
Idem	Zaragoza	3	8	1	4	6	»	»	»	»	»
Idem	Avila	3	7	28	4	5	16	»	»	»	»
Idem	Navarra	3	7	19	4	6	1	»	»	»	»
Idem	Ciudad Real	3	6	»	4	5	21	»	»	»	»
Idem	Santiago	3	5	19	4	4	21	»	»	»	»
Idem	Cuenca	3	4	18	4	5	13	»	»	»	»
Idem	Burgos	3	2	»	4	5	5	»	»	»	»
Idem	Reus	3	1	13	4	5	9	»	»	»	»
Idem	»	2	10	22	4	2	8	»	»	»	Excedente R. O. 17 Noviembre 1906.
Idem	Zamora	3	»	»	4	4	11	»	»	»	»
Idem	Barcelona	2	6	4	4	4	»	»	»	»	»
Idem	Córdoba	2	5	20	3	5	20	»	»	»	»
Idem	Málaga	2	3	27	3	5	23	»	»	»	»
Idem	Barcelona	2	3	8	3	5	24	»	»	»	»
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	1	10	15	3	6	»	»	»	»	»
Idem	Alcoy	»	11	16	3	6	»	»	»	»	»
Idem	Lugo	»	11	16	3	1	9	»	»	»	»
Idem	Cádiz	»	11	16	3	5	29	»	»	»	»
Idem	»	»	10	19	3	4	28	»	»	»	Excedente R. O. 17 Noviembre 1906.
Idem	Segovia	»	11	16	3	6	»	»	»	»	»
Idem	Valencia	»	6	24	3	4	27	»	»	»	»
Idem	Teruel	»	1	24	3	6	»	»	»	»	»

NÚMERO de orden			CATEGORIA	NATURALEZA	FECHA DE NACIMIENTO DEL INTERESADO	ANTIGÜEDAD DE LA POSESIÓN EN LA CLASE
General	Activos	Reservados	SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO			
232	184	26	D. Tomás de la Plaza Monte.....	Segúlvada (Segovia).....	3 Marzo 1903.....	20 Noviembre 1930..
233	185	27	D. Carlos Puyuelo Salinas.....	Madrid	23 Febrero 1905.....	23 Noviembre 1930..
ABOGADOS DEL ESTADO CON SUELDO DE 6.000 PESETAS						
234	186	1	D. Eloy Sánchez Torres.....	Cáceres	7 Mayo 1905.....	1 Julio 1927.....
235	187	2	D. Julio Luelmo y Luelmo.....	Villalba (Zamora).....	31 Enero 1906.....	1 Julio 1927.....
236	188	3	D. Francisco Costi y García Tuñón.....	Madrid	5 Julio 1903.....	1 Julio 1927.....
237	189	4	D. Pablo Martínez Almeida.....	Madrid	16 Abril 1907.....	18 Abril 1928.....
238	190	5	D. Ignacio de Inza y Tudanca.....	Burgos	12 Diciembre 1906.....	16 Diciembre 1927..
239	191	6	D. Félix Bragado Alvarez.....	Ceberos (Avila).....	1 Agosto 1901.....	9 Julio 1928.....
240	192	7	D. Antonio Melchor de las Heras.....	Bribiesca (Burgos).....	1 Julio 1907.....	1 Agosto 1928.....
241	193	8	D. Luis Vallejo Tirado.....	Escacena del Campo (Huelva).....	15 Enero 1902.....	5 Julio 1928.....
242	194	9	D. Enrique Calabia López.....	Madrid	8 Mayo 1904.....	1 Julio 1928.....
243	"	"	D. José Tomás Rubio Chavarrí.....	Priego (Córdoba).....	26 Agosto 1904.....	11 Julio 1928.....
244	195	10	D. Isaac González de Echavarrí e Ibarra.....	Ibarranguelua (Vizcaya).....	11 Abril 1904.....	28 Junio 1928.....
245	196	11	D. Francisco Antonio Cardenal y González.....	Bilbao	2 Abril 1903.....	9 Julio 1928.....
246	197	12	D. Jerónimo Bugeda Muñoz.....	Tarancón (Cuenca).....	30 Julio 1904.....	9 Julio 1928.....
247	198	13	D. Ernesto Díaz-Llanos y Lecuona.....	Santa Cruz de Tenerife (Canarias).....	4 Diciembre 1904.....	26 Julio 1928.....
248	199	14	D. José María Rodríguez Miranda.....	Córcaea	4 Septiembre 1901.....	7 Julio 1928.....
249	200	15	D. Juan Rovira Roure.....	Barcelona	10 Diciembre 1899.....	14 Junio 1928.....
250	201	16	D. Tomás Goñalons Escrivá.....	Mahón (Baleares).....	5 Febrero 1902.....	26 Julio 1928.....
251	202	17	D. Miguel Torres López.....	Granada	28 Febrero 1902.....	27 Septiembre 1928.
252	203	18	D. Ricardo Gómez Fernández.....	Madrid	10 Septiembre 1903.....	28 Junio 1927.....
253	204	19	D. Ignacio Muñoz Rojas.....	Antequera (Málaga).....	22 Marzo 1903.....	30 Octubre 1928.....
254	205	20	D. Joaquín Navarro Coromina.....	Binatúa	9 Julio 1906.....	11 Enero 1930.....
255	"	"	D. Sr. D. Alfonso de Hoyos y Sánchez, Vizconde de Manzanaera.....	Madrid	5 Mayo 1906.....	1 Julio 1929.....
256	206	21	D. Juan Antonio Nájera Ortiz.....	Paredes de Nava (Palencia).....	22 Febrero 1902.....	12 Julio 1929.....
257	207	22	D. Jaime Oliver y Sacristán.....	Madrid	26 Julio 1907.....	23 Agosto 1930.....
258	208	23	D. Julián Larroca y Ortiz de Zárate.....	Madrid	11 Julio 1904.....	9 Agosto 1929.....
259	209	24	Vacante			
260	210	25	Idem.			
261	211	26	Idem.			
262	212	27	Idem.			
263	213	28	Idem.			
264	214	29	Idem.			
265	215	30	Idem.			
266	216	31	Idem.			

TURNO DEL NOMBRAMIENTO EN LA CLASE	DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 Diciembre de 1929.						SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo	OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo				
		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.		
Antigüedad	Huesca	»	1	11	3	6	»	»	
Idem	Lugo	»	1	8	2	6	»	»	
Oposición 1927...	Cáceres	2	6	»	2	6	»	»	
Idem	Zamora	3	6	»	3	6	»	»	
Idem	Soria	3	6	»	3	6	»	»	
Idem	Las Palmas	2	8	12	2	8	12	»	
Idem	Lérida	3	»	15	3	»	15	2	
Oposición 1928...	Cádiz	2	5	23	2	5	23	»	
Idem	Barcelona	2	5	»	2	5	»	»	
Idem	Idem	2	5	26	2	5	26	»	
Idem	Oviedo	2	6	»	2	6	»	»	
Idem	»	»	5	20	»	11	16	Excedente R. O. 11 Junio 1929.	
Idem	Oviedo	2	6	3	2	6	3	»	
Idem	Logroño	2	5	22	2	5	22	»	
Idem	Jaén	2	5	22	2	5	22	»	
Idem	Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	2	5	5	2	5	5	»	
Idem	Delegación de Hacienda de Madrid	2	5	24	2	5	24	»	
Idem	Lérida	2	6	16	2	6	16	1	
Idem	Barcelona	2	5	5	2	5	5	»	
Idem	Linares	2	3	4	2	3	4	»	
Oposición 1927...	Murcia	3	6	3	3	6	3	»	
Oposición 1928...	Córdoba	1	5	26	1	5	26	»	
Oposición 1929...	Cartagena	»	11	20	»	11	20	»	
Idem	»	»	5	9	»	5	9	Excedente R. O. 3 Diciembre 1929.	
Idem	Orense	1	5	20	1	5	20	»	
Idem	Castellón	»	4	8	»	4	8	»	
Idem	Cádiz	1	4	23	1	4	23	»	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

392

GONZALEZ ONTEVEROS, José; Secretario suplente del Juzgado municipal de Quiroga, donde estuvo domiciliado, hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha villa, con objeto de ser oído en sumario número 87 de 1930, sobre infidelidad en la custodia de documentos, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

234

393

HEREDIA FLORES, Miguel; domiciliado últimamente en la calle Martín Borretsurud o Príncipe, número 2, en Granada; comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Antequera, para prestar declaración en sumario por falsedad, instruida por dicho Juzgado con el número 145 de 1930, apercibido de que si no lo hace le pasará el perjuicio a que haya lugar, según dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

208

394

LARRANAGA, Antonio; natural de La Coruña; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, para declarar en sumario que se instruye con el número 59 de 1930, por lesiones de Carmelo Villa, por accidente de una motocicleta y un automóvil.

236

395

MARTIN JUNOA, Enrique; de unos cincuenta años, casado, auxiliar de Agente ejecutivo de Arbitrios de este Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, cuyo último domicilio lo tuvo en dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; se cita, llama y emplaza al mismo, para que en término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de repetida ciudad, a fin de serle recibida declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que por supuesto delito de falsedad, se sigue en dicho Juzgado con el número 71 del pasado año, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de expresado término, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

224

396

RODRIGUEZ SOTELO, Juan, (alias "el Churro"; se le cita para que el día 30 del actual, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.183; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

396 bis.

SAENZ ZATO, Miguel; se le cita para que el día 30 del actual, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.267; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

397

SAN JOSE RODRIGUEZ EXPOSITO, José; domiciliado últimamente en Madrid, Atocha, 24 y 26; se le cita para que el día 30 del actual, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.006; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

398

SAN JUAN ESTEBAN, Avelina; se le cita para que el día 30 del actual, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.181; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

399

SAN MARTIN ANDRES, Arturo; domiciliado últimamente en Madrid, Príncipe de Vergara, 49; se le cita para que el día 30 del actual, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.606; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

400

SEBASTIAN ARAGON, Mateo; domiciliado últimamente en Pamplona; comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, a fin de constituir obligación *apud acta* ante dicho Tribunal los días 1.º y 15 de cada mes, y cuantas veces fuere llamado, en causa por estafa, instruida por el Juzgado de Burgos con el número 233 de 1930.

401

THUNG SON-LI; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cervantes, número 10; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica; cuyo expediente está señalado con el número 1.280 de 1930.

402

TOMAS TOMAS, Fernando; domiciliado últimamente en Canillas; se le cita para que en término de diez días, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, en el expediente número 2.107 del año 1930.

403

TORRE MARTINEZ, Manuel de la, y Avelina San Juan Esteban; sin domicilio conocido; se les cita para que el día 30 del actual, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.022; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

404

VAZQUEZ OLIVER, José; domiciliado últimamente en Madrid, Rodas, 18 y 20, se le cita para que el día 6 de Febrero próximo y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.540, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

405

VEGA ALCALDE, Sandalio; sin domicilio conocido; se le cita para que el día 14 de Enero actual, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.297; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

406

VICIOSO TORRES, Gregorio, y José Fernández y Fernández; domiciliados últimamente en Madrid, Jesús y María, 15, y plaza del Matute, 11, respectivamente; condenados por malos tratos; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, piso principal; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, cuyo expediente está señalado con el número 1.187 de 1930.

407

VIDAL BELLIDO, Alfonso; sin domicilio conocido; se le cita para que el día 30 del actual, y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio del faltas número 2.209; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

408

ZUSIGA RANZ, Santiago; se le cita para que el día 30 del actual, y hora

de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.193; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

290

FOLCH LUANDRA, Jorge; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Junqueras, número 2, tercero, tercera; procesado en causa número 712 de 1930, sobre estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de dicha capital, Secretaría de D. Luis de Miguel, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

212

291

GORGE GOMIS, Pablo; de veintitrés años, soltero, perito mercantil, natural de Alicante, hijo de Pablo y de Remedios; domiciliado últimamente según dijo en la calle Aribau, 63, primero, tercera; procesado en méritos de sumario número 802 de 1930, por estafa; comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

214

292

HUERTAS VALDES, Ceferino; cuya vecindad y pueblo de su naturaleza, así como su actual paradero se ignora, siendo al parecer asturiano o gallego, vendedor ambulante de géneros de tejidos por pueblos de las provincias de Guadalajara y de Cuenca, de estatura regular, más bien baja, algo chato, con cara redonda, de pelo negro, de treinta a treinta y dos años de edad, viste de americana; zapatos de color y sombrero, y algunas veces gorra; comparecerá en el Juzgado de Guadalajara en término de diez

días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa número 58 de 1930, por estafas, y ser constituido en prisión provisional hasta que preste fianza de 10.000 pesetas en metálico, y obligación *apud-acta* de comparecer.

223

293

LOPEZ SAMPAYO, Manuel; hijo de Francisco y de Concepción, natural de San Miguel de Siquelino, partido de La Cañiza, provincia de Pontevedra, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Palma del Condado, para constituirse en prisión, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Así está acordado por auto de la Audiencia de Huelva, en causa número 47 de 1930, por robo.

226

294

MAGUREGUI Y LANDETE, Secundino Casto de; de cuarenta y ocho años, hijo de Francisco y de Paula, de estado casado, natural de San Miguel de Basauri, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio fotógrafo, sin instrucción y con antecedentes; domiciliado últimamente en Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de ser reducido a prisión, según lo acordado por proveído dictado en causa número 207 de 1930, por el delito de alzamiento de bienes, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

215

295

MORENO BOTELLA, Joaquín; de veintinueve años, hijo de Joaquín y de Catalina, natural de Cartagena, soltero, operador de cine, que dijo habitar en la calle Mediodía, ignorando el número; procesado en méritos de sumario números 444, 4.275 de 1930, por amenazas a un Agente de la Autoridad; comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, para ser reducido a prisión bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

296

POZO APARICIO, Francisca del; de cuarenta y tres años, estado casada, de oficio sus labores, sin instrucción y sin antecedentes, domiciliada últimamente en Bilbao y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de ser reducida a prisión, según lo acordado por proveído dictado en causa número 207 de 1930, por el delito de alzamiento de

bienes; apercibiéndola que, de no comparecer, será declarada rebelde; la parará el perjuicio a que haya lugar.

216

297

POZO MARTINEZ, Manuel; natural de Serón, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y seis años, domiciliado últimamente en Almería, procesado en causa número 187 de 1930, sobre hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería.

295

298

RIBERO, Rufino; cuyo segundo apellido se ignora, de treinta años, casado, jornalero, súbdito portugués, que tuvo su última residencia conocida en Riofrio de Aliste; comparecerá, dentro de diez días, en el Juzgado de instrucción de Alcañices para ser reducido a prisión decretada en el sumario número 86 de 1930, por lesiones; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

203

299

SALA COROMINAS SERRA, José; natural de Reus, profesión del comercio, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Vidrio, número 1, tercero tercera; procesado en causa número 458, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de dicha capital, Secretaría de D. Luis de Miguel, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

211

300

SANCHEZ JIMENEZ, Antonio; hijo de Eusebio y Encarnación, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, carpintero, natural de Osuna, con instrucción, antecedentes penales, vecino de Sevilla, ignorándose su actual paradero, rematado en causa número 505 de 1929, por lesiones; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de Sevilla, o se constituirá en la prisión de la misma, en el concepto de rematado, dentro del término de cinco días, bajo los apercibimientos legales.

238

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, seguida contra Fidel Morante Sevilla por el delito de robo, se ha acordado se requiera al perjudicado D. Florian Rodríguez, cuyo paradero se ignora por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales por

virtud de la siguiente sentencia:

"Hallamos que debemos condenar y condenamos a Fidel Morante Sevilla, como autor responsable de un delito de robo, con la agravante de reincidencia, a la pena de tres años, seis meses y veintinueve días de presidio correccional, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio; el pago de las costas en su mitad hasta el auto de rebelde del otro encarcelado y todas las posteriores, y en concepto de indemnización, 39,50 pesetas a Lorenzo Jiménez Martín, y 19,15 pesetas a Floriano Rodríguez; habiendo sufrir si no pagase estas sumas por su insolvencia, que aprobamos, la prisión sustitutoria que legalmente le corresponda. Y para el cumplimiento de la condena le abonamos la mitad de la prisión preventiva, si no excediera de un año, y todo el resto."

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 26 de Mayo de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas."

JO—201

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se saca a la venta en pública subasta y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por término de veinte días, y en la cantidad de 109 pesetas, en que ha sido tasada, la participación de una finca, sita en Valdeprado del Río, provincia de Santander, embargada a D. José Fernández González en diligencias de exacción de costas causadas en la Audiencia territorial de Madrid por dicho señor en autos seguidos contra doña Rosario Mesa Rodríguez y otros, sobre nulidad de cédula testamentaria, y que se reseña en la forma siguiente:

"La cuarta parte pro indiviso de una casa, sita en el pueblo de Valdeprado del Río, barrio de la Penilla, de una superficie de unos 11 metros cuadrados, próximamente, que linda: derecha, entrando, casa de hermanos de Francisco Muñoz; izquierda, casa de Ángela Díez; espalda, soperal de Pantaleón López; y cuyo pueblo pertenece al partido de Reinosa."

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número 1, se ha señalado el día 23 de Marzo próximo, a las doce de su mañana; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale a subasta, y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de base para la subasta, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se reclama; si los hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y como la subasta tendrá lugar sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, se observará en su caso lo dispuesto en la regla quinta del artículo f03 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Alcalá de Henares, 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario judicial, P. S., José Maroto.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Manuel Martín Esperanza.

JO—202

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Francisco Iguera y Cordeiro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Federico Chavero Benítez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Andrés y de Antonia, natural de Zalamea de la Serena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de practicar con el mismo ciertas diligencias, acordadas en el sumario que se le sigue con el número 48 de 1930 por infracción a la ley de Pesca, y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos más bien azules, rostro blanco, nariz aguda, boca regular; viste americana y pantalón de tela azul, alpargatas negras, camisa y calcetines blancos; y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Almodóvar del Campo a 6 de Enero de 1931.—El Juez, Francisco Iguera y Cordeiro.—El Secretario (ilegible).

JO—206

ANDUJAR

Don Manuel Cabezo Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial dispongan se proceda a la busca de las herramientas que al final se reseñarán, propias de la Compañía Ferrocarriles Andaluces, domiciliada en Málaga, y que fueron robadas en la noche del 31 de Diciembre último de la caseta de la brigada de dicha Compañía, sita en el kilómetro 1,350,500, término Espelúy, y siendo habido, se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima ad-

la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en la Cárcel de este partido. Sumario 3 de 1931.

Herramientas robadas.

Dos esplochas; un martillo de mano; una garrucha de pozo y una almadrana de partir piedra.

Dado en Andújar a 4 de Enero de 1930.—El Juez, Manuel Cabezo.—Isidro Domínguez.

JO—207

ARCHIDONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa número 75-1930, sobre robo de una fanega de bellotas del cortijo de Casacate, de este término, el día 29 de Noviembre último, se cita a Francisco Gracia Montoro, vecino que se decía ser de Loja, y prestaba sus servicios en dicho caserío, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Carrera de las Escuelas Pías, al objeto de prestar declaración en dicho sumario, apreciarse el daño causado en la americana que vestía, en la que manifestó hizo blanco, de dentro a fuera, uno de los disparos que hicieron los autores del robo, y a la vez serle ofrecida la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación del Francisco Gracia Montoro, expido la presente en Archidona a 7 de Enero de 1931. El Secretario, José Peña.

JO—204

BADAJOS

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 2 de 1931, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de una yegua de cinco años, de 1,49 metros de alzada, color oscuro, propiedad de Juan Revilla Pérez; y otra yegua de seis años, de 1,52 metros de alzada, color negro, raza española y propiedad de Anacleto Martínez García, y aseguradas las dos en la Compañía el Fénix Agrícola, y sus traídas, en la noche del 3 al 4 del actual, de la finca Sagraja, en el cuartero de Las Cabreras, de este término; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 5 de Enero de 1931.—El Juez, Pablo Murga Castro.—El Secretario, Enrique García de la Rosa.

JO—209

BAEZA

Don Julio Burgos y Gálvez, Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente ruego y encargo a

todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves de corral que después se dirán, sustraídas, la noche del 3 al 4 del actual, de la casería denominada de Doña Sara, en la cañada de la Yedra, término de esta ciudad, propiedad de José Ras López, casero de la misma, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las aves.

Una gallina rubia, otra blanca, tres pintadas y un pollo con las plumas negras y entre blancas.

Dado en Baeza a 6 de Enero de 1931. El Juez, Julio Burgos.—El Secretario, P. H., Francisco Ruiz.

JO—210

CALLOSA DE ENSARRIA

Don Ricardo Bustillo Avila, Juez de instrucción de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente edicto se cita a Antonio Iniesta Ros, jornalero, casado, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino de Palmar, de la provincia de Murcia, habitante últimamente en la calle de San Roque, de dicha villa, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la causa que se sigue con el número 13 de 1930, sobre muerte de José Oliver Pineda.

Dado en Callosa de Ensarriá, 7 de Enero de 1931.—El Juez, Ricardo Bustillo.—El Secretario, Ricardo Ortiz.

JO—218

CAMPILLOS

Don Bonifacio Estrada Arnal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo frustrado habido la noche del día 30 del pasado Diciembre en el domicilio de D. Rafael Brioso de la Haza, calle Femenle Negrón, número 8, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 2 de este año.

Dado en Campillos a 3 de Enero de 1931.—El Juez, Bonifacio Estrada.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—219

CASTELLON DE LA PLANA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, en las diligencias de cumplimiento de orden de la superioridad, dimanante de la causa número 145 de 1929, por asesinato frustrado, contra Juan Ramón Hernández, por la presente se cita a Juan Manuel Muñoz, que se encontraba en Albuixech (Valencia) y debe ser citado, cuyo actual paradero se igno-

ra, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Valencia, al objeto de ratificar un escrito suscrito por el mismo y ser examinado, a tenor de lo pertinente; bajo apercibimiento de que, en su caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, si no lo verifica.

Dado en Castellón a 7 de Enero de 1931.—El Secretario judicial (legible).

JO—220

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Cristóbal Pérez Pascual, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de cuatro individuos, que uno de ellos viste con trinchera y los demás de negro, teniendo uno de ellos barba como de bastantes días y el cuello de la chaqueta muy levantado, que en la noche del 30 de Diciembre pasado hicieron, en la villa de El Pedroso, varios disparos a los guardias nocturnos Bautista Muñoz y Antonio Muñoz, y sustrajeron de la finca Huerta de la Noria cuatro gallinas.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a dichos individuos para que dentro del término de quinto día, comparezcan en este Juzgado para ser oídos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cazalla de la Sierra a 5 de Enero de 1931.—El Juez, Cristóbal Pérez.—El Secretario, Licenciado E. Rodríguez.

JO—221

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 318 de 1930, por muerte natural de Evaristo Villar López, de cincuenta años de edad, natural de Buños de Río Tobía, provincia de Logroño, de profesión artista, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Voluntarios Catalanes, número 39, se instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los parientes más próximos de dicho interfecto, en ignorado paradero.

Colmenar Viejo, 7 de Enero de 1931. El Secretario (ilegible).

JO—222

HUESCAR

Don Rafael León Brezosa, Juez de instrucción del partido de Huéscar.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial y Guardia civil procedan a la busca y rescate de una yegua de pelo rojo oscuro, con lucero pequeño, blanco, en la frente; de cuatro años, alzada mayor de la marca, hierro confuso de ganadería en el anca derecha, herrada de las cuatro extremidades y con una rastra o muleto negro, un poco bragado, de siete meses, boci-blanca; y de una mula de seis años.

pelo negro, bragada, patinebrada, sobre la marca y herrada de las manos de un albardón con baticola, una manta de lana con listas negras y azarillas, dos pellejos, una jarapa, un cabecón de correa con ronzal de cáñamo y una jaquima de correa, pertenecientes a la multa.

Todo ello robado, a la una del día 29 de Diciembre último, del cortijo Las Almontaras, del término de Castri, de la propiedad de Celestino Mayorquín García, y por cuyo hecho instruyo el sumario número 1 del año actual.

Al propio tiempo intereso la detención de las personas en cuyo poder se encuentre lo robado, y de los autores del hecho.

Huéscar, 4 de Enero de 1931.—El Juez, Rafael León.—El Secretario, José Afán de Rivera.

JO—225

LINARES

Don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 8 de 1931, por hurto de una cartera con metálico y documentos, de la pertenencia de Alfonso Cano y Cano, vecino de Marmolejo, hecho ocurrido, el día de ayer, en la estación de Vilches o de Baeza o en el trayecto de estas dos estaciones, en el tren rápido Sevilla-Madrid, número 400, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e intereso de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la cartera, metálico y documentos al final reseñados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Una cartera de bolsillo conteniendo los siguiente documentos: un carnet de chofer, extendido a nombre del perjudicado; su cédula personal, la documentación completa de un camión, 306 pesetas en cuatro billetes de 50 y uno de 100, unas cartas y varias cosas más.

Dado en Linares a 7 de Enero de 1931.—El Juez, Vicente Manzanares.—El Secretario, (ilegible).

JO—227

Don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de instrucción de este partido de Linares.

Por el presente requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los Agentes de que se compone la Policía judicial, para que se proceda a la busca y detención de un individuo y tres más que fueron sorprendidos, el día 1.º de Octubre último, cortando unos alambres del disco de la vía férrea Vadollano-Linares por Juan Medina Cobo en el kilómetro 8, próximo a esta ciudad, siendo uno de ellos interrogado por el dicho Juan Medina y manifestó llamarse Gregorio Ríos Mejías, con domicilio en la calle Jaén, número 11, de esta ciudad.

dad, en la cual no habita, pero sí se sabe es de las señas siguientes: moreno, delgado de cara y con una cicatriz en el lado derecho de la misma, representando tener unos diez y siete años de edad, viste blusa azul y pantalón claro, con gorra y alpargatas negras; y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en el sumario número 266 de 1930, por el delito contra los medios de comunicación.

Dado en Linares a 3 de Enero de 1931.—El Juez, Vicente Manzanares.—El Secretario, (ilegible).

JO—228

Don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 5 de 1931, por robo de sebo de la pertenencia de Manuel Rodríguez Peralta, hecho ocurrido en esta ciudad en un molino sito en Cantarranas, donde lo tenía almacenado, arrancando una ventana, por la cual habían sacado el sebo, y cuya falta se notó el día 31 del próximo pasado mes de Diciembre, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del sebo al final reseñado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Unos 300 kilogramos de sebo.

Dado en Linares a 6 de Enero de 1931.—El Juez, Vicente Sampelayo.—El Secretario (ilegible).

JO—229

Don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 6 de 1931, por hurto de dos cabras, de la pertenencia de Casiano Martínez Soto, hecho ocurrido, la noche del 4 al 5 del actual, en su domicilio, sito en el cortijo Naquer, de este término, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las cabras sustraídas, al final reseñadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Dos cabras negras, mochas, una mameada, con la oreja derecha despuntada y la izquierda echada adelante, ladeando un poco la cabeza por efecto de un aire, y la otra con unos pelos blancos en el hocico.

Dado en Linares a 7 de Enero de 1931.—El Juez, Vicente Manzanares.—El Secretario, (ilegible).

JO—230

POSADAS

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar, del Río Francisco Sánchez Mediavilla, la noche del 22 al 23 del actual, del sitio conocido por Molino de Viento, de aquel término, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 262 de 1930.

Reseña de lo hurtado.

Una burra de cuatro años, 1.22 metros de alzada, rucia oscura, raza española, con el hierro de la Unión Ganadera en la nalga derecha.

Dado en Posadas a 31 de Diciembre de 1930.—El Juez, Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

JO—231

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Juan de Dios Villalba Navarro, la madrugada del 30 de Diciembre último, de un portallito de la casa número 48 de la calle Gaitán, de esta población, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 1.º de 1931.

Reseña de lo hurtado.

Veintitrés pares de zapatos, de los cuales había ocho pares de caballero de zapatonos bastos y botas enterizas, y el resto de zapatos bajos de mujer, uno de los cuales de éstos estaba dentro de sus correspondientes hormas; los de hombre, de becerro blanco, y los de mujer, de piel fina negra y d color, y entre ellos, unas botas de mujer altas, color avellana.

Once cortes aparados de botas enterizas y zapatonos, todo de becerro basto.

Dos becerros bastos de cinco kilos. Unos zapatos bajos de caballero de color.

Un cuchillo trinchete.

Unos alicates.

Una manta a cuadros azul.

Un saco de harina vacío.

Dado en Posadas a 2 de Enero de 1931.—El Juez, Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

JO—232

PUEBLA DE ALCOCER

Don Justo Sánchez López, Juez municipal de esta villa, en funciones del

de instrucción por no haberse posesionado el Sr. Juez propietario nombrado.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de los dos semovientes que luego se reseñan, sustraídos en la noche del 28 al 29 de Diciembre pasado, propiedad de Pedro Mansilla Castiño, vecino de Talarrubias, del sitio denominado Haro Muñoz, de este término; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo al efecto con el número primero del corriente año.

Señas de las caballerías.

Una burra de siete años, rucia oscura, de regular talla; delgada, cola pelada.

Otra de dos años y medio, pelo rucio y algo más claro que la anterior, talla mediana y con los cascos de las manos más bien largos.

Dado en Puebla de Alcocer a 5 de Enero de 1931.—El Juez, Justo Sánchez.—El Secretario, José María Ginés.

JO—233

REQUENA

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 36 de 1929, sobre lesiones y tenencia ilícita de arma de fuego, contra Encarnación Molla Ramón, ha mandado citar, como se cita por la presente, a María Soler y a Carmen Soler, domiciliadas últimamente en Valencia, Fuente de San Luis, traste, 4.º, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 14 del actual, a las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la excelentísima Audiencia provincial de Valencia para asistir como testigos a la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Carmen y a María Soler, expido la presente, que firmo en Requena a 5 de Enero de 1930.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

JO—235

SEVILLA—SALVADOR

Don Mariano Luján y Vicén, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al procesado Juan Reina Rivas, natural de La Coruña, hijo de Juan Manuel y de Rosario, vecino de Alcalá de Guadaíra, en calle Alcalá y Ortiz, 10, de ocupación albañil, de estado soltero, y de veinte

años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, y Secretaría del Sr. D. Domingo José Rodríguez, a contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por robo y hurto, con el número 595 de 1930; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así administrará justicia, a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a 5 de Enero de 1931.—El Juez, Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Domingo José Rodríguez.

JO—237

VALENCIA—SAN VICENTE

Don Buenaventura Guillén Engó, Juez municipal del distrito de San Vicente, de esta ciudad, y accidentalmente encargado del de instrucción del mismo.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye, bajo el número 452 de 1930, sumario por homicidio, contra Fernando Montiel Franco, en el que he acordado, por proveído de hoy, en atención a ser desconocidos los parientes y familiares de la interfecta Josefa Ramirez Rojano, de treinta y nueve años, soltera, natural de Linares, domiciliada con el procesado en esta ciudad, calle de Murillo, 16, llamarles por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que dentro del término de diez días comparezcan en dichos Juzgado y Secretaría a prestar declaración y ofrecerles procedimiento en dicho sumario a quien resulte perjudicado, al que desde luego se le ofrece por medio del presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 7 de Enero de 1931.—El Juez, Buenaventura Guillén.—El Secretario, Manuel Pérez.

JO—239

VITIGUDIN

Don Agustín Bernardino Puente Veloso, Juez de instrucción de Vitigudín y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de ejecutoria, dimanada de causa que en este Juzgado se siguió, bajo el número 55 de 1930, por delito de infracción de la ley de Pesca, y otro a fin de estragos, contra Manuel José Rodríguez Suárez, súbdito portugués, que residió en Olmedo de Camacés, por el presente se le hace saber, para que le sirva de notificación y requerimiento en forma, que la ilustrísima Audiencia provincial de Salamanca, con fecha 2 de Diciembre de 1930, dictó sentencia por la cual condenó a

dicho Manuel José Rodríguez Suárez, como autor responsable de dos delitos, uno de infracción de ley de Pesca, y otro de estragos, a la pena de dos meses y un día de reclusión por el primero, y a tres meses de igual pena por el segundo, accesorias de ley y costas, y a que satisfaga al Ayuntamiento de Olmedo de Camacés, como perjudicado, la cantidad de 50 céntimos de peseta, que hará efectiva en la forma que determina el artículo 181 del Código penal; habiendo sido aprobado el auto por el que se declaró insolvente al mismo, y cuya sentencia fué declarada firme por auto de fecha 11 de Diciembre último.

Dado en Vitigudín a 7 de Enero de 1931.—El Juez, Agustín Bernardino Puente.—F. S. O., Licenciado Juan de Dios González.

JO—240

JUZGADOS MUNICIPALES

ALMOINES

Don Francisco Vicente García Soriano, Juez municipal de Almoines.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por renuncia del que lo desempeñaba, y con el fin de proveerla, se anuncia su provisión, por medio de concurso de traslado, conforme a lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de fecha 11 de Julio de 1930, por término de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales, los que aspiren a dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes documentadas y reintegradas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido (Gandia); haciéndose constar a los efectos legales que este pueblo consta de 1.257 habitantes de hecho, y 1.298 de derecho.

Dado en Almoines a 3 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Francisco Vicente García.

JO—242

ARBOLEAS

Don Pedro Cintas Martínez, Juez municipal de esta villa de Arboleas.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por haber sido nombrado para otra Secretaría el que lo desempeñaba, se anuncia su provisión en concurso libre, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, Ley provisional sobre organización del poder judicial, y demás disposiciones supletorias, para que dentro del término de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado debidamente documentadas.

Se hace constar que esta villa tiene 3.020 habitantes de hecho, y 3.532 de derecho, y los ingresos en total de esta Secretaría vienen siendo de 500 pesetas.

Los aspirantes deben acompañar a sus solicitudes, certificaciones del certificado de aptitud, de nacimiento, buena conducta, cédula personal y cuantos documentos consideren oportunos para justificar su derecho.

Arboleas, 29 de Diciembre de 1930. El Juez municipal, Pedro Cintas. P. S. M., el Secretario suplente, José A. Bernabé.

JO—241

COGOLLOS DE GUADIX

Don José Peralta Molero, Abogado y Juez municipal de esta villa de Cogollos de Guadix.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslado anunciado con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para la provisión de las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto en la ley del Poder judicial, y disposiciones complementarias, se sacan a concurso libre las referidas plazas por término de treinta días, para que los que se crean con derecho y reúnan los requisitos legales, presenten sus solicitudes debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de instrucción del partido, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Esta población consta de 1.300 habitantes de derecho, según el último censo.

Cogollos de Guadix, 30 de Diciembre de 1930.—El Juez municipal, José Peralta Molero.

JO—244

CORNUDELLA

Don Juan Bautista Salvat Aragonés, Juez municipal de la villa de Cornudella.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, por renuncia del primero, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1930 y Real orden complementaria de 9 de Diciembre del mismo año, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del de la publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de Falset (Tarragona).

Esta localidad cuenta con 1.700 habitantes, y percibirá solamente el agraciado los derechos de Arancel.

Dado en Cornudella a 3 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Juan Bautista Salvat.

JO—243

GOBERNADOR

Don José Viedma Espinola, Juez municipal de esta aldea de Gobernador (Granada).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de esta aldea en el Juzgado municipal, se anuncia su provisión, por término de treinta días, a concurso de traslado, según dispone

el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente de aparecer este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido de Guadix o a este Juzgado, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del último domicilio del solicitante, y certificado de aptitud, artículo 11 del Reglamento, u otro documento que acredite su suficiencia.

Este término consta de 359 habitantes, y el Secretario no percibe otros derechos que los de arancel.

Gobernador, 27 de Diciembre de 1930.—El Juez, José Viedma.—El Secretario habilitado (ilegible).

10—244 bis

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.684 seguido en este Juzgado contra José Expósito Díaz, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños contra José Expósito Díaz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Expósito Díaz, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal; a que abone al perjudicado, como indemnización, 35 pesetas, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Expósito Díaz, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.842, seguido en este Juzgado contra Guillermo Aladren Perojo y otro, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Diciembre de 1930; don Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Guillermo Aladren Perojo y José María Banderain Oteyza,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Guillermo Aladren Perojo y José María Banderain Oteyza, en rebeldía, a la pena de diez días

de arresto cada uno, que cumplirán en sus respectivos domicilios, y las costas del juicio, por mitad.

Notifíquese esta sentencia al denunciado José María Banderain, por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José María Banderain Oteyza, expido la presente.

Madrid a 3 de Diciembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.763, seguido en este Juzgado contra Ramón Bosser Rubies, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y daños, contra Ramón Bosser Rubies,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Bosser Rubies, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular, por la falta de lesiones, 50 pesetas de multa, que hará efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código Penal, e indemnización de 20 pesetas por la falta de daños y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Ramón Bosser Rubies, expido la presente.

Madrid, 5 de Diciembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.001, seguido en este Juzgado, contra Juana Rupérez Hernando, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Juana Rupérez Hernando,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Juana Rupérez Hernando, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio, y póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a la condenada, por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Juana Rupérez Hernando, expido la presente.

Madrid, 5 de Diciembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.862, seguido en este Juzgado, contra Arturo Sanford, por estufa, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estufa, contra Arturo Sanford,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Arturo Sanford, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular, y 25 pesetas de multa, que hará efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abone al perjudicado, como indemnización, la cantidad de nueve pesetas y las costas del juicio, y póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia al condenado por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Arturo Sanford, expido la presente.

Madrid, 5 de Diciembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.054, seguido en este Juzgado, contra Mercedes Echevarría y Orbina, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 10 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Mercedes Echevarría y Orbina,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Mercedes Echevarría y Orbina, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la con-

denada, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Mercedes Echevarría y Orbina, expido la presente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.
El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.222, seguido en este Juzgado contra Margarita del Castillo y otra, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Diciembre de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Margarita del Castillo y Laura Cuadrado,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas, Margarita del Castillo y Laura Cuadrado, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto a cada una, que cumplirán en la prisión de su sexo, y las costas del juicio por mitad. Notifíquese esta sentencia a Margarita del Castillo por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Margarita del Castillo, expido la presente en Madrid a 3 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 709, seguido en este contra Remedios Amaya Gabrús, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 10 de Diciembre de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Remedios Amaya Gabrús,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Remedios Amaya Gabrús, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión de su sexo, y a las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a la denunciada por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Federico Enjuto."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Remedios Amaya Gabrús, expido la presente en Madrid a 10 de Diciembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.093, seguido en este Juzgado contra María Martínez Fuentes, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra María Martínez Fuentes,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada María Martínez Fuentes, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a la condenada por cédula que se inserta en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a María Martínez Fuentes, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.
El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.096, seguido en este Juzgado contra Luis López Arias, por malos tratos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Luis López Arias,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis López Arias, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto que cumplirá en la Prisión Celular, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luis López Arias, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.
El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.519, seguido en es-

te Juzgado contra Sabas Gómez Cruzado, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Sabas Gómez Cruzado,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Sabas Gómez Cruzado, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión celular, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia al condenado, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Sabas Gómez Cruzado, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.384, seguido en este Juzgado contra Felipe Agredo Taguada, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por daños, contra Felipe Agredo Taguada,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Agredo Taguada, en rebeldía, a la pena de 100 pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal, a que abona al perjudicado, como indemnización, la cantidad de 65 pesetas y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Felipe Agredo Taguada, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 763, seguido en este Juzgado contra Ramiro Barreiro Varea y Casimiro Pérez García, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de No-

viembre de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por estafa, contra Ramiro Barreiro Varea y Casimiro Pérez García,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Ramiro Barreiro Varea y Casimiro Pérez García, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto y 25 pesetas de multa a cada uno, arresto que extinguirán en la prisión celular y multa que harán efectiva según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal; a que abonen, como indemnización, al perjudicado 9,75 pesetas, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a los condenados, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Ramiro Barreiro Varea y Casimiro Pérez García, expido la presente en Madrid a 14 de Diciembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.311, seguido en este Juzgado contra Cándido Barderas Pérez, por lesiones, se ha dictado la parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 7 de Noviembre de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Cándido Barderas Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Cándido Barderas Pérez, en rebeldía, a la pena de treinta días de arresto, que cumplirá en la prisión celular; a que abone al perjudicado, como indemnización, la cantidad de 25 pesetas, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Cándido Barderas Pérez, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.307, seguido en este Juzgado contra Julio Martínez Navarro, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones y daños, contra Julio Martínez Navarro,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Martínez Navarro, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto por cada una de las dos faltas cometidas, a que abone a D. Manuel Blanco, como indemnización, 152,50 pesetas y las costas del juicio, y cuyo arresto extinguirá en su domicilio, declarando responsable subsidiario, para el abono de dicha indemnización, al señor Representante de la Sociedad Secrea, caso de insolvencia del con tenado; absolviendo libremente a Mariano Castro.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Julio Martínez Navarro, expido la presente en Madrid a 14 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.800 seguido en este Juzgado contra José Sánchez Muñoz, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Diciembre de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por estafa, contra José Sánchez Muñoz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Sánchez Muñoz, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión celular, y cinco pesetas de multa, que hará efectivas según disponen los artículos 179 y siguientes del Código penal; a que abone al perjudicado, como indemnización, la cantidad de 1,75 pesetas y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que esta sentencia sea firme, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Sánchez Muñoz, expido la presente en Madrid a 3 de Diciembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.086, seguido en este Juzgado contra Angel Rodríguez Rivas, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 10 de Diciembre de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del

distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra Angel Rodríguez Rivas,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Rodríguez Rivas, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión celular, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Angel Rodríguez Rivas, expido la presente en Madrid a 10 de Diciembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.018, seguido en este Juzgado contra Enrique Abad García, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Enrique Abad García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Abad García, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión celular, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Director general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Enrique Abad García, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.917, seguido en este Juzgado contra Timoteo Torrejón Alises, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por desobediencia, contra Timoteo Torrejón Alises,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Timoteo Torrejón Alises, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la prisión celular, y las costas del juicio. Notifi-

quese esta sentencia al condenado, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Timoteo Torrejón Alises, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.309, seguido en este Juzgado contra Francisco Puebla, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Francisco Puebla,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Puebla, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Puebla, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.068, seguido en este Juzgado contra Honorio Marcos, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 10 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Honorio Marcos,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Honorio Marcos, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a

Honorio Marcos, expido la presente en Madrid a 10 de Diciembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 268, seguido en este Juzgado contra Antonio Molina, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Antonio Molina,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Molina a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular; a que abone al perjudicado, como indemnización, 15 pesetas, y las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al condenado por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Molina, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 694, seguido en este Juzgado contra Dionisio Moreno Ortiz, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Dionisio Moreno Ortiz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Dionisio Moreno Ortiz, en rebeldía, a la pena de ocho días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al condenado por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Dionisio Moreno Ortiz, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.853, seguido en este Juzgado contra Antonia García López, por hurto, se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Antonia García López,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Antonia García López, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión de su sexo, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a la condenada por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonia García López, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.678, seguido en este Juzgado contra Antonio García Grande, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Antonio García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio García Grande, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al condenado por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio García Grande, expido la presente en Madrid a 3 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.024, seguido en este Juzgado contra Florentino Guzmán Muñoz, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por desobediencia, contra Florentino Guzmán Muñoz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Florentino Guzmán Muñoz, en rebeldía, a la pena de ocho días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al condenado por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Florentino Guzmán Muñoz, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.391, seguido en este Juzgado contra Luis Rodríguez Mora, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Luis Rodríguez Mora,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Rodríguez Mora, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular; a que abone al perjudicado, como indemnización, la cantidad de 125 pesetas, y las costas del juicio; declarando responsable subsidiario para el abono de la indemnización a D. José Velasco Ruiz, caso de insolvencia del condenado. Notifíquese esta sentencia a Luis Rodríguez por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Luis Rodríguez Mora, expido la presente en Madrid a 3 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.886, seguido en este Juzgado contra Juan Olivares Fernández, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Juan Olivares Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Olivares Fernández, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al con-

denado por cédula que se insertará en la "GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Juan Olivares Fernández, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.448, seguido en este Juzgado contra Mercedes y Carmen Martín Martín, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Mercedes y Carmen Martín Martín,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Mercedes y Carmen Martín Martín, en rebeldía, a la pena de ocho días de arresto a cada una, que cumplirán en sus respectivos domicilios, y las costas del juicio por mitad; absolviendo libremente a Victoria Martínez. Notifíquese esta sentencia a las denunciadas por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndolas que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declaradas rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Mercedes y a Carmen Martín Martín, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.744, seguido en este Juzgado contra Jeremías Fernández Alfonso, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Jeremías Fernández Alfonso,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Jeremías Fernández Alfonso, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en su domicilio; a que abone al perjudicado, como indemnización, la cantidad de 30 pesetas, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Jeremías Fernández Alfonso, expido la presente en Madrid a 14 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.675, seguido en este Juzgado, contra Juan Luna Molina, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Juan Luna Molina,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Molina, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y 15 pesetas de multa, que hará efectiva, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abone al perjudicado doce pesetas en concepto de indemnización y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones a los efectos oportunos; notifíquese esta sentencia por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Juan Luna Molina, expido la presente en Madrid a 22 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.583, seguido en este Juzgado, contra Enrique Gil Fernández, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Enrique Gil Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Gil Fernández, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al condenado Enrique Gil Fernández, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a

Enrique Gil Fernández, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.455, seguido en este Juzgado, contra José María Martín Rodríguez, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra José María Martín Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José María Martín Rodríguez, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones a los efectos oportunos; notifíquese esta sentencia al condenado por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto. Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José María Martín Rodríguez, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.553, seguido en este Juzgado, contra Gregorio Moratilla Revuelta de Guzmán, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Gregorio Moratilla Revuelta de Guzmán,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gregorio Moratilla Revuelta de Guzmán, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al condenado por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto. Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Gregorio Moratilla Revuelta de Guzmán, expido la presente en Madrid a 14 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.626, seguido en este

Juzgado, contra Constantino Arráez y Amelia García, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra Constantino Arráez y Amelia García Menéndez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Constantino Arráez y Amelia García Menéndez, a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno, y las costas por mitad; multa que harán efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal; notifíquese esta sentencia a Amelia García Menéndez, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto. Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Amelia García Menéndez, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 841, seguido en este Juzgado, contra Lucía Cremonesis Pérez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Lucía Cremonesis Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Lucía Cremonesis Pérez, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión de su sexo, a que abone al perjudicado en 50 pesetas en concepto de indemnización, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones a los efectos oportunos; notifíquese esta sentencia a la condenada por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto. Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Lucía Cremonesis Pérez, expido la presente en Madrid a 14 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, 747, seguido en este Juzgado contra Rosario Martínez Delgado, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1930; el Sr. D. Federico En-

juto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Rosario Martínez Delgado,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Rosario Martínez Delgado, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión de su sexo, a que abone las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones a los efectos oportunos; Notifíquese esta sentencia a la denunciada por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto. Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Rosario Martínez Delgado, expido la presente en Madrid a 14 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.472, seguido en este Juzgado contra Manuel García García, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Diciembre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel García García, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular, y las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto. Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Manuel García García, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.534, seguido en este Juzgado contra Julio Arribas Serrano, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Noviembre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones y daños contra Julio Arribas Serrano,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Arribas Serrano, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, a que abone al perjudicado, como indemnización, 250 pesetas y las costas

del juicio, declarando responsable subsidiario para el abono de dicha indemnización al dueño del automóvil, Isabel Perucha, caso de insolvencia del condenado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Julio Arribas Serrano, expido la presente en Madrid a 28 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.420, seguido en este Juzgado contra Antonio Pérez Benito, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Noviembre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por amenazas contra Antonio Pérez Benito,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Pérez Benito, en rebeldía, a la pena de ocho días de arresto, que cumplirá en la Prisión Central, y las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al condenado por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Pérez Benito, expido la presente en Madrid a 5 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.429, seguido en este Juzgado contra Juan Arribas Vélez y otro, por rifas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 7 de No-

viembre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por rifas contra Juan Arribas Vélez y Pascual Gómez Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Arribas y Pascual Gómez Fernández, en rebeldía, a la pena de un día de arresto, que cumplirán en sus domicilios, y las costas, por mitad; notifíquese esta sentencia a Juan Arribas Vélez por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Juan Arribas Vélez, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 389, seguido en este Juzgado contra Julio Lloro Bengua, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 8 de Mayo de 1930; el Sr. D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, por hurto, contra Julio Lloro Bengua,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Lloro Bengua, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto y las costas del juicio, y póngase esta resolución en conocimiento del señor Inspector general de Prisiones a los efectos oportunos; notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Julio Lloro Bengua, expido la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

JO—245

MADRID—PALACIO

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.192 del año 1930, por malos tratos, contra Francisco Sánchez Oller, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Diciembre de 1930; el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Sánchez Oller de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Sánchez Oller a la pena de cinco días de arresto, que sufrirá en su domicilio, y al pago de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a Carlos Lerena Maridad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Francisco Sánchez Oller y a Carlos Lerena Maridad, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 19 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: El Juez, Cándido Julián García.

JO—198